

Dirección General de Urbanismo y Suelo
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)SIA-24/013
PCEA 26-UB2-00013.8/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/055909.9/24 del pasado día 22 de enero de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-191] referente a la “Planta solar fotovoltaica Abarloar Solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada” en el término municipal de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid)**, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de enero de 2024 y número de referencia 10/055909.9/24 remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-191 o PEI) referente a la Planta solar fotovoltaica Abarloar Solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa cuyo promotor es Abarloar solar S.L.U., con NIF B88206727, representada por D. Antonio Arturo Armando Mucientes, en calidad de apoderado.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 67/2022, de 29 de septiembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras (PEI) y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 257, de fecha 28 de octubre de 2022, y en el diario «ABC», en su edición de 13 de octubre de 2022.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final de plan.
- Justificación de la realización y resultado de la información pública remitida por la Secretaría General Técnica.
- Informes sectoriales.
- Consultas realizadas.
- Alegaciones.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Expediente SIA 21/091)

Con fecha 17 de febrero de 2021, Ref.:10/070051.9/21 se recibió formulario web, presentado por IGNIS DESARROLLO S.L., solicitando inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-191 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Abarloar Solar



subestación eléctrica (ST) y línea asociada (LSAT/LAAT) en Corpa y Pezuela de las Torres, promovido por IGNIS DESARROLLO S.L. y adjuntando documentación relativa al mismo.

Con fecha 18 de febrero de 2021, Ref.:10/017386.7/21 se comunicó a IGNIS DESARROLLO S.L. que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático, la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/036; PCEA 10-UB2-00039.1/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-191) referente a la planta solar fotovoltaica de Abarloar Solar, subestación eléctrica y línea asociada en Corpa y Pezuela de las Torres, promovido por IGNIS DESARROLLO S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 27 de abril de 2021 y número de referencia 10/044650.7/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Concretamente el 27 de abril de 2021, Ref.:10/044633.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 23 de septiembre de 2021 y número de referencia 10/466929.9/21 se recibe el informe solicitado.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-191) referente a la "Planta solar fotovoltaica Abarloar Solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada" en el término municipal de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid). El citado Documento de Alcance, lleva fecha de firma de 31 de octubre de 2021 y número de referencia 10/551667.9/2.



El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

1.1.2. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de enero de 2024 y número de referencia: 10/055909.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-191) referente a la Planta solar fotovoltaica Abarloar Solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa.

Examinada la documentación remitida se consideró que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos de la emisión de la declaración ambiental estratégica. Por tanto, con fecha 22 de enero de 2024 se continúa la evaluación ambiental estratégica del expediente PEI-PFOT-191 referente a la PSFV Abarloar Solar y la subestación eléctrica y línea asociadas en los municipios de Pezuela de las Torres y Corpa.

Comprobada la documentación recibida, a fecha 26 de enero de 2024, con nº de referencia 26/004216.4/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de fecha 29 de febrero, con nº de referencia 10/183948.9/24.

De la misma forma, a fecha 29 de enero de 2024, con nº de referencia 26/004578.0/24, se solicita al Área de Vías Pecuarias de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta última petición responde mediante informe de 13 de marzo de 2024, con nº de referencia 10/221068.9/24, el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, cabe destacar que:

- El proyecto denominado “Parque solar fotovoltaico Abarloar Solar de 73,98 MWn, y su infraestructura de evacuación, en Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid), y Pioz (Guadalajara)”, se encuadra en el grupo de proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria, para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA). Dicho procedimiento se resolvió tras la emisión por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de la Resolución de 21 de octubre de 2022, por la que se formulaba **declaración de impacto ambiental favorable** para el proyecto citado (publicación en el BOE Núm. 261 del lunes 31 de octubre de 2022).
- El promotor señala que las infraestructuras objeto del presente PEI coinciden con los elementos del proyecto, en la Comunidad de Madrid, que ya cuenta con declaración de impacto ambiental (DIA) favorable y que dichas infraestructuras, en la versión final del PEI, se han ajustado considerando, además de los trámites de información y consultas a las Administraciones públicas, el condicionado establecido en la DIA por el MITECO.

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2023, (BOE nº 109, de 8 de mayo de 2023), otorgó a Abarloar Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras



de evacuación, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa (Provincia de Madrid), y Pioz (provincia de Guadalajara).

Posteriormente, mediante Resolución de 11 de mayo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Abarloar Solar, SLU, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar, de 80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Pioz, Pezuela de las Torres, y Corpa, en las provincias de Guadalajara y Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública (BOE núm. 132, de 31 de mayo de 2024)

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

2.1. Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 67/2022, de 29 septiembre (publicado en el BOCM, de fecha 28 de octubre de 2022), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el PEI-PFOT-191 referente a la “Planta solar fotovoltaica Abarloar Solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada” en el término municipal de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid). El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1ª de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado.

Finalizado dicho período, se han recibido 14 alegaciones distintas procedentes de otros promotores, Ayuntamientos y particulares; de estas sólo una alegación incluye contenido ambiental. En concreto, el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, en su escrito, solicita que se intente minimizar el impacto de la LAAT con el entorno y el ecosistema, y propone diversas alternativas; Que se sotierre la línea de evacuación desde el apoyo AA-51 hasta el cruce con la carretera M-225 con las mismas características del Kilometro anterior. Que en caso de que no se construya la planta GALATEA, colindante, se valore continuar con la línea soterrada más allá de la carretera M-225. Que en caso de que sí se construya la planta GALATEA se unifiquen las líneas de evacuación en su lo trazado con torres de doble circuito, para evitar la colmatación de la zona con líneas eléctricas redundantes. Se recoge información complementaria sobre esta alegación en el apartado 3 del presente informe.

2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El Acuerdo nº 67/2022, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio. (Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).



- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Tajo. (Artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. (Artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones).
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas. (Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico. (Artículos 5.2 y 16.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Subdirección General de Energía. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias. (Artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Dirección General de Economía Circular, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Área de Infraestructuras. (Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid).
- Canal de Isabel II, S. A. (Artículo 189 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras. (Artículo 22 del Reglamento de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial, Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. (Artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Dirección General de Igualdad. (Artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 21.1 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual).

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 67/2022, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Pezuela de las Torres y Corpa, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.



Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 31 de octubre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Corpa.
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.
- Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara).
- Federación de municipios de Madrid.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- ETS Ingenieros Agrónomos. Departamento de Edafología.
- IDAE. Instituto para la diversificación y ahorro energético.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S. A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- Enagás GTS, S. A. U.
- Madrileña Red de Gas, S. A.
- Nedgia, S. A.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Cámara Agraria de Madrid
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:



Nº	Organismo / Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
ORGANISMOS ESTATALES			
1	D.G. AVIACIÓN CIVIL	SI	NO
2	D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NO	-
3	D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (MITECO)	SI	NO
4	MINISTERIO DE FOMENTO. D.G. DE CARRETERAS	SI	NO
5	SUBDIRECCION GRAL. DE PATRIMONIO. D.G. INFRAESTRUCTURAS. MINISTERIO DE DEFENSA	NO	-
6	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO (CHT)	NO	-
ORGANISMOS AUTONÓMICOS			
7	AREA DE VIAS PECUARIAS	NO	-
8	D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL	NO	-
9	D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS A. PREVENCIÓN INCENDIOS	NO	-
10	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	NO	-
11	D.G. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	SI	NO
12	D.G. DE CARRETERAS	NO	-
13	SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL	NO	-
14	D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NO	-
15	VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	NO	-
16	AREA DE DESARROLLO RURAL	SI	SI
17	AREA DE POLITICA AGRARIA COMUN	NO	-
18	AREA DE AGRICULTURA	NO	-
19	AREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA	NO	-
20	D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR	NO	-
21	D.G. DE URBANISMO	SI	NO
OTROS ORGANISMOS INTERESADOS			
22	ADIF - DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO (CARACOLA 7)	SI	NO
23	CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)	NO	-
24	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	NO	-
25	RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)	NO	-
26	SEO SOCIEDAD ESPANOLA DE ORNITOLOGIA	NO	-
27	IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)	NO	-
28	ENAGAS, S.A. (MADRID)	NO	-
29	UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	SI	NO
30	CLH COMPANIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.	NO	-
31	MADRILENA RED DE GAS, S.A.U.	SI	NO
32	COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS	NO	-
33	ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES	NO	-
34	UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES	NO	-
35	WWF/ADENA	NO	-
36	UPA. UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS	NO	-
37	CÁMARA AGRARIA DE MADRID	NO	-
38	NEDGIA MADRID, S.A.	SI	NO
39	INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)	NO	-
40	FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID	NO	-
41	E.T.S. INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA	NO	-
42	IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.	NO	-



Nº	Organismo / Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
43	GREENPEACE ESPAÑA	NO	-
AYUNTAMIENTOS			
44	AYUNTAMIENTO DE CORPA	NO	-
45	AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES	SÍ	SÍ
46	AYUNTAMIENTO DE PIOZ	NO	-
Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
ORGANISMOS ESTATALES			
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. MITECO	SÍ	SÍ
2	D.G. TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	SÍ	NO
3	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA - ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO - MITECO	SÍ	NO
ORGANISMOS AUTONÓMICOS			
4	D.G. PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO	SÍ	NO
5	D.G. PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	SÍ	NO
6	VÍAS PECUARIAS. D.G. AGRICULTURA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	SÍ	SÍ
7	D.G. BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	SÍ	SÍ
8	D.G. ECONOMÍA CIRCULAR. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	SÍ	SÍ
9	D.G. CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS	SÍ	NO
10	D.G. INFANCIA, FAMILIAS Y NATALIDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	SÍ	NO
11	D.G. IGUALDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	SÍ	NO

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 26 de enero de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. De la misma forma, en fecha 29 de enero de 2024, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, informe complementario. Los informes recibidos han sido tenidos en cuenta en la presente declaración ambiental estratégica, como en la misma se explicita.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 22 de enero de 2024 y número de referencia: 10/055909.9/24. La documentación



se envió estructurada en tres carpetas, denominadas Bloque I “Documentación Informativa”, Bloque II, “Documentación Ambiental” y Bloque III, “Documentación Normativa” conteniendo diversos ficheros en formato PDF. Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Planos informativos

III- Anexos

Anexo I: Acreditación del promotor de la iniciativa

Anexo II: Documentación fotográfica

Anexo III: Normativa de aplicación

Anexo IV: Fichas catastrales

Anexo V: Antecedentes administrativos

Bloque II: Documentación Ambiental. Versión inicial del Plan

Documento resumen

Estudio Ambiental Estratégico (versión inicial del Plan Especial de abril de 2022)

Anexos del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE):

Anexo I. Cartografía

Anexo II. DPH

Anexo III. Estudio hidrológico-hidráulico

Anexo IV. Estudio avifauna

Anexo V. Quirópteros

Anexo VI. Paisaje

Anexo VII. Patrimonio

Anexo VIII. Suelos

Anexo IX. Capacidad agrológica

Anexo X. Erosión

Anexo XI. Huella de carbono

Anexo XII. Salud humana

Anexo XIII. Fichas accesos

Anexo XIV. Información sobre energía renovable

Anexo XV. Cambios microclimáticos

Anexo XVI. Impacto sobre SSEE

Anexo XVII. Resumen no técnico

Anexos sobre el Expediente:

Anexo I. Diagnóstico territorial del nudo, “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, zona centro (Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha)

Anexo II. Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. zona centro (Comunidad de Madrid y Castilla la Mancha)

Bloque II: Documentación Ambiental. Documento para aprobación definitiva

Documento Resumen

Estudio Ambiental Estratégico modificado

Resultado de la información pública

Bloque III: Documentación Normativa

Memoria normativa

Planos de Ordenación O-1, O-2, O-3.1, O-2, O-3.2 y O.4

Anexos:

Anexo I: Proyectos técnicos de la infraestructura (Extracto)



Anexo II: Estudio incidencias red de carreteras

Anexo III: Informes municipales

Anexo IV: Memoria resumen de informes y sugerencias en fase consultas previas al documento de alcance

Anexo V: Síntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras

Además, se ha tenido en cuenta la **cartografía digital** remitida por el promotor, en forma de archivos SHP y DWG, que contienen el ámbito afectado y los informes y alegaciones remitidos también por la Dirección General de Urbanismo.

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas

Los datos que se reseñan provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor. La zona afectada se sitúa en la parte septentrional de la denominada Submeseta Sur o Cuenca del Tajo.

La planta se localiza en una zona de influencia climática, según la clasificación climática de Köppen-Geiger Csa, predominante de clima mediterráneo continental con inviernos templados y veranos secos y calurosos, donde la mayor parte de las precipitaciones se dan durante el invierno o las estaciones intermedias y con una ligera influencia de clima estepario frío, caracterizado por inviernos fríos y veranos templados con precipitaciones escasas.

Desde el punto de vista geológico, el ámbito de la planta se sitúa en el sector centro oriental de la Cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en zona de transición de facies intermedias. La totalidad de la superficie del ámbito de estudio está conformada por suelo sedimentario, y materiales terciarios, como areniscas, arenas y arcillas de la Facies Alcalá, con abundantes feldespatos y proporción variable de elementos metamórficos; posteriormente afloran arcillas grises, areniscas, margas yesíferas, yesos, bentonitas y sepiolitas conformando la denominada Facies Blanca; queda coronada la secuencia por niveles carbonáticos con sílex.

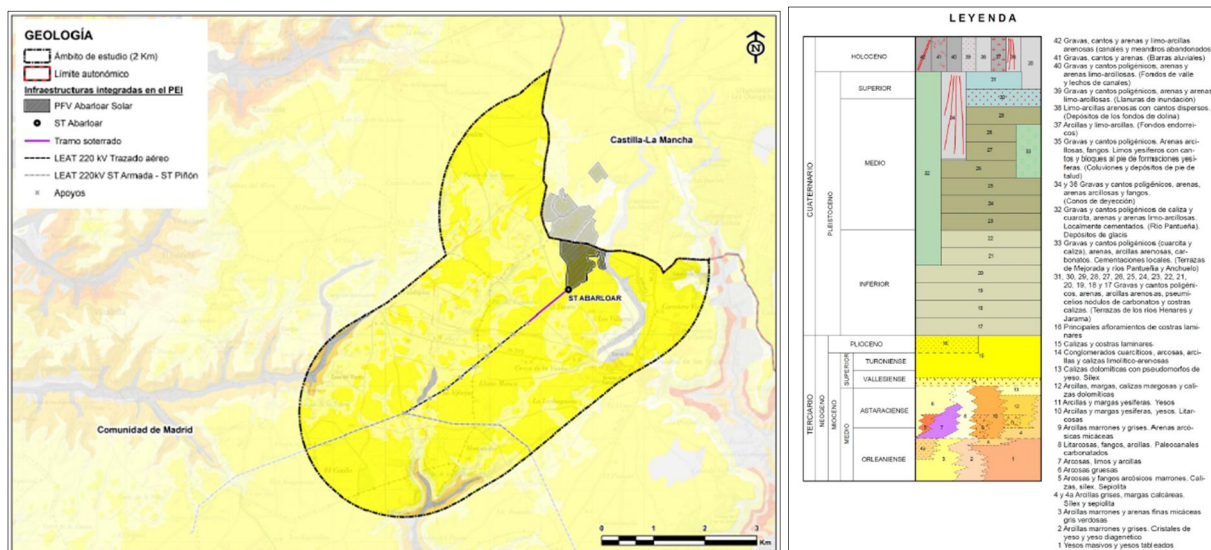


Figura 31 y 32 EAE. Litologías en ámbito de estudio. Fuente MAGNA.



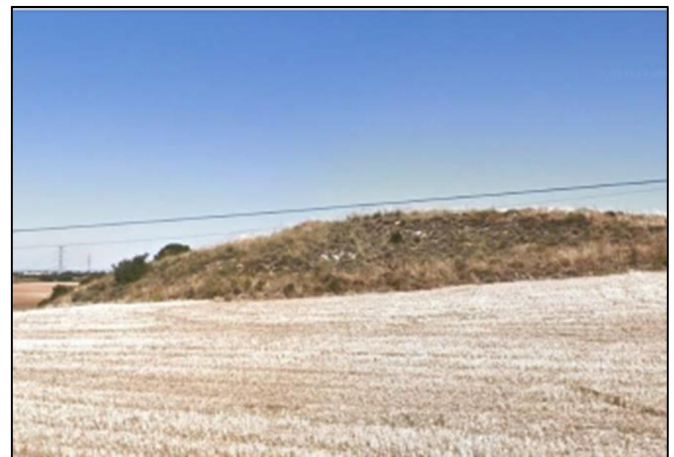
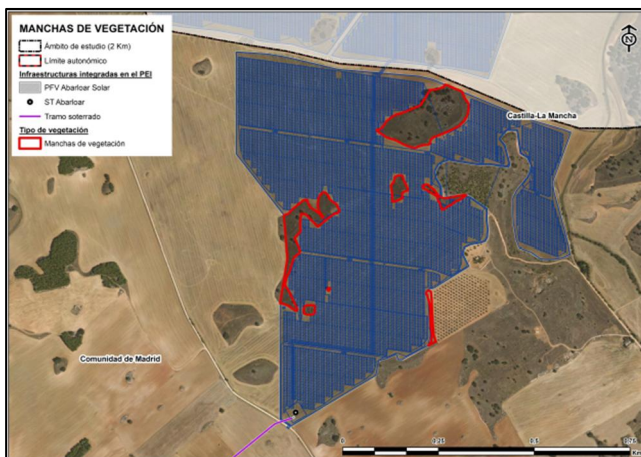
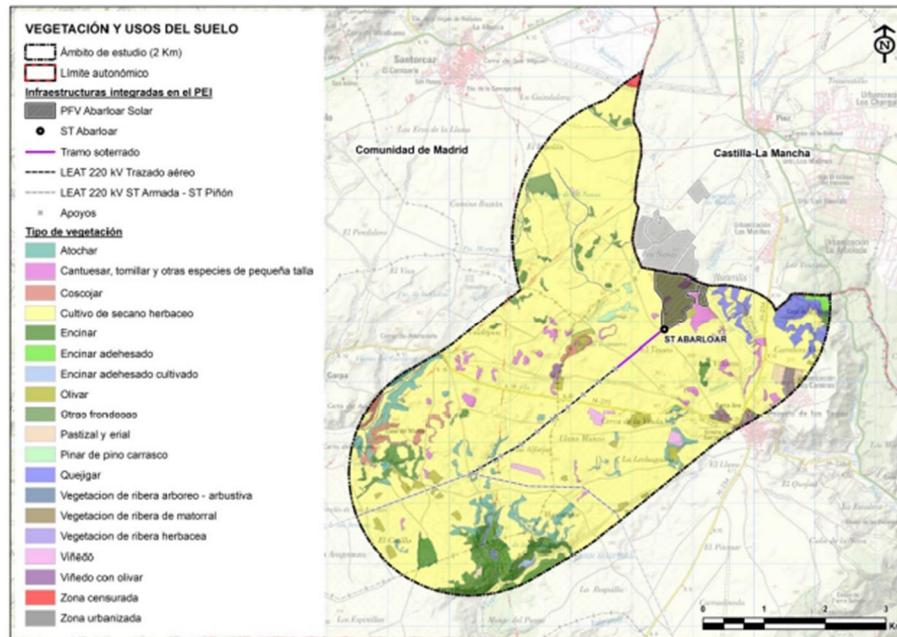
Edafológicamente, se distinguen dos tipos de suelos en el ámbito de estudio. En primer lugar, encontramos Entisoles, o suelos de escaso grado de evolución, asociados a diversas litologías, terrenos y usos, y caracterizados por un escaso desarrollo de horizontes, siendo estos de color claro y con bajo contenido en carbono; son suelos típicos de laderas donde la escorrentía no permite su evolución en profundidad; los Entisoles, del grupo Xerorthents, se encuentran al noroeste del ámbito de estudio. Existen, asimismo, Inceptisoles, o suelos con desarrollo moderado de los horizontes. Estos suelos presentan generalmente cultivos de secano (cereal, olivar, viñedo), pudiendo asociarse a formaciones de vegetación natural (encinares, quejigares matorrales de sustitución). Dentro del ámbito, los inceptisoles, se encuentran en la zona central, abarcando la gran mayoría de las infraestructuras integradas en el PEI.

El ámbito de estudio se sitúa dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo; se encuentra dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Castrejón. Tanto la Planta Solar como la línea de evacuación se encuentran dentro de la Zona 1 “La Alcarria” incluida en el Registro de Zonas Protegidas. En relación con la PSFV dentro del PEI, existe una sola coincidencia con zona de policía en el Arroyo de Valilongo. La LAAT/LSAT de la instalación no genera cruces con cauces de agua.

Respecto a la vegetación y usos del suelo actual en la zona afectada por el PEI, se compone de manera general y mayoritaria (aproximadamente un 79% del total) por cultivos herbáceos de secano, con presencia de vegetación natural y olivar en recintos adyacentes o dentro de islas de vegetación. De acuerdo con el EsAE, existe una superficie con vegetación natural que asciende a 14,52%. La mayor parte de la vegetación es arbolada, y supone el 9,04%. Las formaciones dominadas por encinas (*Quercus ilex* ssp) representan el 5,12%. Le siguen los quejigares (*Quercus faginea*) con el 1,84%. El resto de formaciones representan porcentajes en torno al 1% incluso inferiores. El coscojar ocupa el 1,05% del ámbito, los encinares adhesionados el 0,17%, los pinares de pino piñonero el 0,2%, la vegetación arbórea vinculada a las zonas de ribera el 0,15% y otro tipo de frondosas ocupan el 0,51% de la superficie. En cuanto a la vegetación natural desarbolada, la formación vegetal mayoritaria es el atochar 3%, a la que siguen los cantusares, tomillares y otras especies de pequeña talla 2%. Los pastizales y eriales son muy escasos 0,25%. Así pues, el total de formaciones desarboladas es del 5,48 %.

Como resultado del Plan Especial se generan islas de vegetación, dentro de la zona vallada de la planta solar Abarloar. La superficie que coincide con el Plan Especial y, en particular dentro del vallado, está ocupada por cultivos en secano, con la excepción del arbolado disperso de carácter puntual y pequeñas zonas isla cubiertas por cantuesar, tomillar y otras especies de pequeña talla. La superficie de las islas localizadas dentro del vallado es de 3,75 ha. El promotor señala, que estas representaciones puntuales de vegetación natural se han preservado libres de infraestructuras en todos los casos y, en particular, en aquellas que albergan hábitats de interés.





Reproducción de la figura 55 del estudio ambiental estratégico. Vegetación y usos del suelo (Arriba). Islas de vegetación (delimitado en rojo) ámbito PSFV Abarloar. Figuras 58 y 57 del EAE

De acuerdo con el estudio ambiental estratégico, no se detecta presencia de especies de flora amenazada en la malla 10 x 10 km del Atlas de Flora del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET) (MITECO, 2016) ni en el programa ANTHOS, suscrito por la Fundación Biodiversidad (MITECO) o por el Real Jardín Botánico (CSIC). No obstante, dado que en áreas adyacentes a las zonas afectadas se encuentra la especie *Nepeta hispánica*, se señala que, se realizarán los seguimientos pertinentes.

Se ha analizado la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005). Los HICs existentes en el ámbito de estudio son los siguientes: 1520*- Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) y 6220*- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodieta, como prioritarios. 4090-Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 6420-Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, 9240-Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, 9340-Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, 92A0-Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* y Sin Código UE-Espartal (*Arrhenathero erianthi-Stipetum tenacissimae*), como no prioritarios. El promotor señala que el HIC 4090 es el más abundante en cobertura en el ámbito, seguido del HIC 9340; estos dos HICs, 4090 y 9340, son los dominantes, siendo los HICs prioritarios 6220* y 1520* minoritarios, mientras que el resto 6420, 9240 y 92A0 de presencia



muy escasa. Concluye que de las 3.282 ha que constituyen todo el ámbito, son HICs 357,83 ha, es decir el 10,9%. De estas 357,89 ha, son HICs prioritarios 79,25 ha e HICs no prioritarios 278,58 ha.

Para la descripción de la comunidad faunística en el ámbito afectado, el estudio ambiental estratégico define cuatro ambientes y biotipos representados que albergan comunidades faunísticas: esteparia, de matorral y forestal, ripícola y periurbano. Utilizando como principal fuente de información la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET), se detectan especies potencialmente presentes en los biotopos identificados. Dentro del grupo de los peces destaca la presencia de cinco especies catalogadas como Vulnerable en el Atlas y Libro Rojos de Peces continentales. Sobre anfibios y reptiles se cita la presencia de 24 especies, 8 pertenecen al grupo de los anfibios y 16 al grupo de los reptiles. Destaca por su estado de catalogación la presencia de Sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*) y culebrera de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*) catalogado como Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Sobre mamíferos, se cita la presencia de un total de 21 especies, de estas se han observado durante el seguimiento de avifauna al zorro rojo (*Vulpes vulpes*), al jabalí (*Sus scrofa*), al ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), a la liebre ibérica (*Lepus granatensis*) y al conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*).

En lo relativo a las aves, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, durante el seguimiento de avifauna realizado en las zonas afectada por el PEI se ha registrado lo siguiente:

- El listado completo de avifauna está compuesto por un total de 148 especies, de las cuales han sido observadas en campo 100. Fruto de este estudio se han añadido a la tabla de avifauna 27 especies que no se citan bibliográficamente. Del total de especies, 97 se encuentran catalogadas en Régimen de Protección Especial y 40 se recogen en Anexo I de la Directiva Aves.
- Destacan por estar catalogadas en Peligro de extinción en el CNEA el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) con un área de nidificación al norte del ámbito, y observaciones de ejemplares que utilizan el ámbito de estudio como área de campeo y zonas de dispersión de juveniles, y una gran abundancia de individuos por todo el ámbito exceptuando la zona sureste.
- En relación al CREA destacarían por estar catalogadas en la misma categoría el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), el buitre negro (*Aegypius monachus*) con una veintena de observaciones, el alimoche común (*Nephron percnopterus*) con una única detección. También hay observaciones de cernícalo primilla (*Falco naumanni*); en concreto más de 200 observaciones acumuladas de individuos y reproducción en el primillar de Arganda.
- Respecto a las especies catalogadas como vulnerables que no se citan como en peligro de extinción en alguno de los catálogos, el EsAE destaca lo siguiente. En relación con el CREA, el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) cuenta con reproducción posible en el ámbito de estudio, la carraca (*Coracias garrulus*) con observación puntual en el ámbito de estudio y la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) con reproducción en las zonas húmedas asociadas al río Jarama.

En relación con el CNEA, cabe citar el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) de nuevo, el sisón común (*Tetrax tetrax*) con observaciones en época de reproducción, la ganga ortega (*Pterocles orientalis*) con una observación esporádica en el límite externo del ámbito de estudio, la grulla común (*Grus grus*) con observación de ejemplares en migración activa y por último el colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*) observado también durante el seguimiento de avifauna.

Los valores faunísticos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios y forestales. Además, también destaca el área como zona de conexión entre



zonas de reproducción o sensibles de especies. Los hábitats esteparios engloban especies como el cernícalo primilla, catalogado en Peligro de Extinción (CREA), el sisón y la avutarda, especies en las que se cita la colisión con tendidos eléctricos como una amenaza a la conservación. Los hábitats esteparios de mayor calidad se localizan en el sur, en la IBA, “La Alcarria de Alcalá” y sureste del ámbito de estudio. Por otro lado, aunque se localiza en el límite este del ámbito de estudio a 5 km, destacaría por su importancia el río Jarama ya que presenta un gran valor asociado a su funcionalidad como corredor ecológico, y punto de agua. Respecto a especies con mayores grados de catalogación (águila imperial, buitre negro y águila-azor perdicera) destaca el área por su riqueza en presas y como zona de conexión entre territorios catalogados.

- El EsAE realiza una descripción de las especies más sensibles o amenazadas, y con altos valores de conservación en el CREA que tengan hábitat en el área de estudio y que puedan verse a priori afectadas por el tipo de infraestructuras y su relación con el estudio faunístico de campo llevado a cabo. Estas son principalmente, aves rapaces y esteparias, entre las que el estudio destaca las siguientes:
 - ✓ Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) La mayoría de observaciones de ejemplares se hicieron en la zona sur del ámbito durante el periodo de reproducción y estival, áreas donde se registró interacción con las infraestructuras.
 - ✓ Milano real (*Milvus milvus*) Su distribución dentro del ámbito de estudio es homogénea, siendo la especie con mayor número de detecciones en el seguimiento anual. Se han detectado numerosos individuos en la zona de Loeches, Arganda del Rey y Velilla de San Antonio.
 - ✓ Águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) No hay hábitats de reproducción dentro del ámbito de estudio, pero sí un área crítica, que no se ve afectada por el trazado. Durante el seguimiento anual sólo se ha detectado la especie en periodo invernal en el límite oriental del ámbito
 - ✓ Buitre negro (*Aegypius monachus*) No se localizan zonas de reproducción dentro del ámbito de estudio. Se han detectado pasos ocasionales de individuos durante el estudio anual.
 - ✓ Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) Dentro del ámbito de estudio se localiza el primillar de Arganda. Las observaciones detectadas durante el estudio anual se distribuyen por las proximidades del primillar
 - ✓ Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) Las zonas potenciales de reproducción de esta ave en el ámbito de estudio se localizan en la IBA “Alcarria de Alcalá”, alejadas. La mayoría de los individuos registrados durante el periodo reproductor y estival han sido registrados en la traza que conecta Abarloar con Armada y Piñón. Los registros durante el periodo invernal son muy puntuales.
 - ✓ Sisón común (*Tetrax tetrax*) Durante las jornadas de campo se ha observado a la especie en periodo reproductor en esta zona, y en otro punto de alta densidad al norte del ámbito.
 - ✓ Avutarda común (*Otis tarda*) Durante las jornadas de campo se ha observado a la especie en periodo invernal y estival.
 - ✓ Ganga ortega (*Pterocles orientalis*) Durante las jornadas de campo se ha detectado un individuo en periodo reproductivo en la zona central del ámbito.

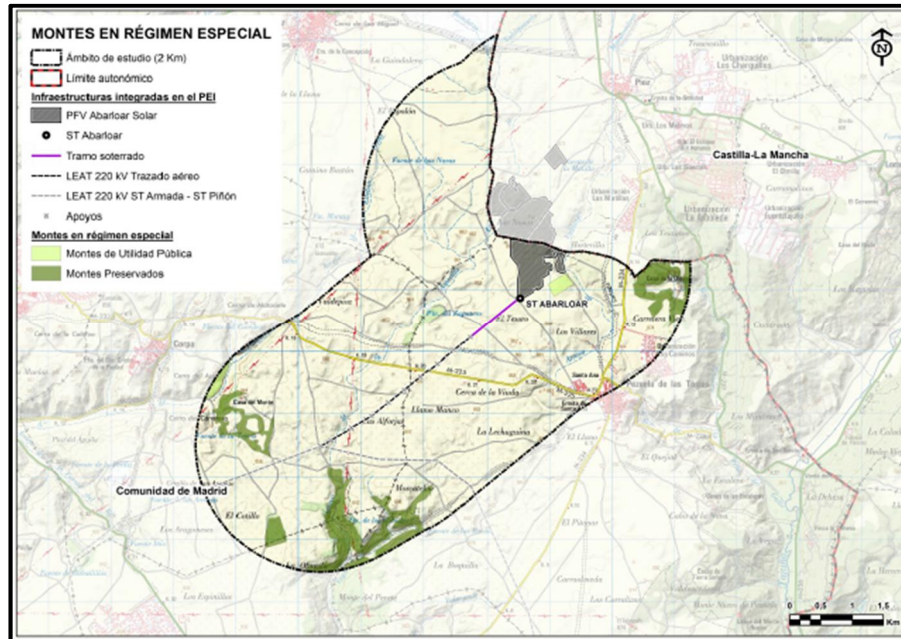
Respecto a la Red Natura 2000 el ámbito del PEI no es coincidente con ningún espacio protegido, siendo el espacio protegido más cercano el ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, que se encuentra a 5,3 km de la zona de estudio.

En el ámbito de estudio según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad podemos encontrar las siguientes vías pecuarias y descansaderos:

- Al SE, el Descansadero Llano del Cobo (Concentración Parcelaria) Pol. 2 Parcela 26.
- La LAAT 220 kV Abarloar – Piñón se encuentra, en el apoyo AA-50 a 43 metros de la Vereda del Camino de Enmedio. Se produce un cruce entre la LAAT y la citada vía pecuaria, entre AA50 - AA51



Ninguna de las infraestructuras proyectadas por el promotor coincide con los montes de utilidad pública y los montes preservados presentes en la zona, si bien, el Monte de Utilidad Pública “El Val y Otros” se encuentra próximo a la PSFV Abarloar Solar, como se aprecia en el siguiente mapa:



Reproducción de la figura 73 del EAE. Montes en régimen especial.

Las infraestructuras que figuran en el Plan Especial no son coincidentes con Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, ni primarios ni secundarios.

El estudio ambiental estratégico realiza también un análisis socioeconómico de la población de la zona afectada por el PEI en el ámbito de aplicación. Se detectan dos grupos de municipios claramente diferenciados >1000 Hab. (Nuevo Baztán) y <1000 Hab. (Pezuela de las Torres, Corpa y Santorcaz), de baja densidad de población.

Se incluye, asimismo, un estudio de paisaje que concluye en afirmar que, en cualquier caso, se trata de un paisaje profundamente antropizado, que mantiene una evolución negativa por la dinámica de transformación asociada a la cercanía del polo de la ciudad de Madrid, lo que conlleva una progresiva banalización de los escenarios y, la ausencia de altos valores de calidad paisajística.

Se han descrito también en el estudio las infraestructuras existentes, tales como gasoductos, oleoductos, conducciones de agua, servidumbres aéreas, infraestructuras ferroviarias, infraestructuras viarias o infraestructuras eléctricas presentes en la zona. La principal afección se produce sobre infraestructuras viarias por cruce con LAAT, siendo la más relevante la de la M-225.

Se indica también en el EsAE, que el ámbito del PEI coincide con superficies en las que se han otorgado o están en trámites de otorgamiento permisos de investigación sobre recursos mineros. En concreto se identifican dos permisos, uno en Pezuela de las Torres (nº Reg.: 3352) y otra en Corpa (nº Reg.: 3427).

El EsAE hace mención a un estudio documental realizado con la información obtenida a través de la carta arqueológica facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, según el cual la zona presenta abundantes elementos pertenecientes al patrimonio cultural y arqueológico. Los resultados de estos trabajos de prospección arqueológica se detallan en el estudio



ambiental estratégico. También se incluye la resolución de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid en la que informa favorablemente las obras del PEI. Fruto de estos trabajos se han identificado, y catalogado los siguientes bienes de interés cultural:

Denominación	Código	Tipo
Cañada 2	CM/111/0022	Calzada
Chozo Las Carretas y Cantera	CM/048/0030	Chozo
Chozo del Purgatorio	CM/111/0013	Chozo
Chozo Paridera y Bullejos	CM/111/0078	Chozo
El Purgatorio	-	-

Yacimientos y bienes de interés cultural identificados en el estudio patrimonial del ámbito. Extraído de Tabla 92 EAE.

3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

Descripción de la propuesta urbanística

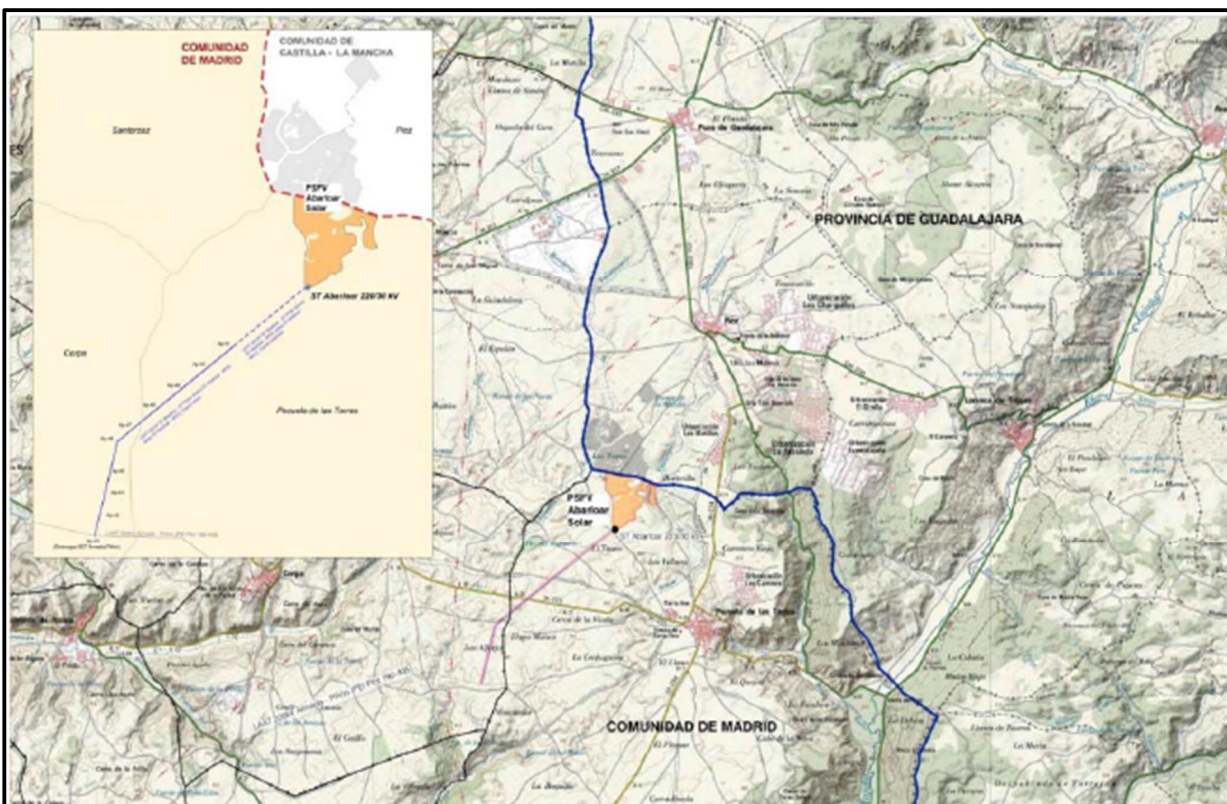
La infraestructura planteada forma un sistema de generación de energía, proyectado entre Madrid y Guadalajara, con una potencia total de 82,19 MWp, de las cuales corresponde a la parte de la infraestructura en la Comunidad de Madrid 32,12 MWp. La evacuación de energía de la planta se realizará a través de la “ST Loeches 400 KV”, ya existente. De acuerdo con la documentación normativa del Plan Especial, la infraestructura proyectada objeto de este informe (PEI-PFOT-191) se compone de:

- i. La parte de la planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación, PSFV Abarloar Solar, ubicada en la Comunidad de Madrid, y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (ST) de Abarloar 220/30kV
- ii. La subestación eléctrica ST Abarloar 220/30kV.
- iii. El tramo soterrado de la línea L/220 kV Abarloar – Piñón (Tramo ST Abarloar - AP23), LSAT 220kV entre la ST Abarloar y el apoyo AP51 de la línea (LSAT).
- iv. El tramo aéreo de la línea L/220 kV Abarloar – Piñón (Tramo ST Abarloar – AP23) LAAT 220kV entre el apoyo AP51 y el apoyo AP23 de la línea, compartido con el AP23 de la línea L/220 kV Armada – Piñón (que no es objeto de este PEI) (LAAT)

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:



ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN ÁMBITO / VALLADO (Ha)		POTENCIA NOMINAL
PSFV	ABARLOAR SOLAR	Pezuela de las Torres	46,30		28,91MWn
ST	ABARLOAR 220/30 kV	Pezuela de las Torres	0,16 (incluido en ámbito de la PSFV)		60-80 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN ÁMBITO (Ha)	LONGITUD (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	L/220 kV Abarloar-Piñón: Tramo soterrado entre ST Abarloar y apoyo AP 51	Pezuela de las Torres	5,87	1.004,16	220kV
	L/220 kV Abarloar-Piñón: Tramo aéreo entre apoyo AP 51 y apoyo AP 23	Pezuela de las Torres	7,35	1.225,04	
		Corpa	7,98	1.331,73	
TOTAL			21,20	3.560,93	



Plano I-1 documentación normativa EAE. Infraestructuras PEI-PFOT-191 sobre mapa topográfico.

Otras características principales de la instalación:

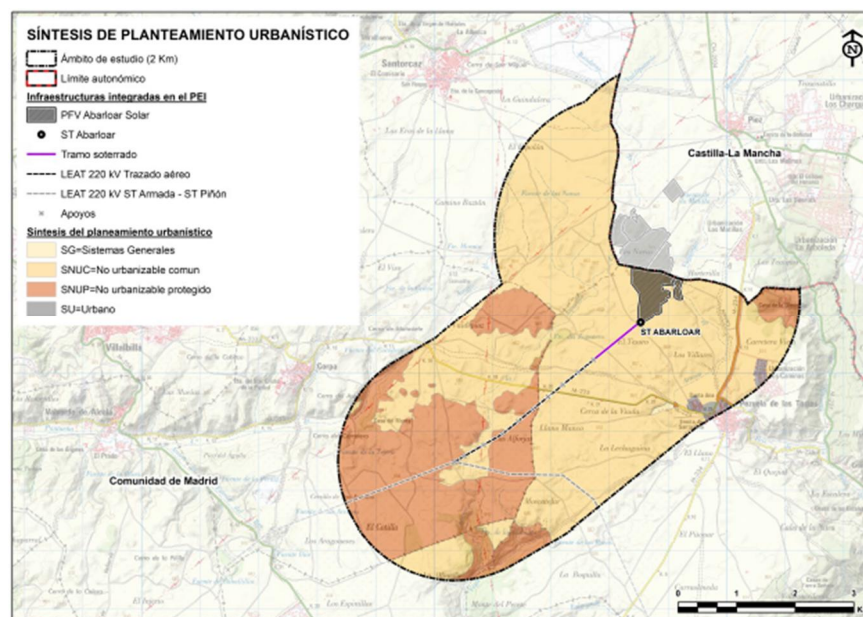


Característica	PSFV Abarloar Solar
Potencia nominal (AC)	28,91 MWn
Potencia máxima (DC)	32,12 MWp
Estructura	Seguidor a un eje
Módulos	71.388
Seguidores	996
Centros transformación	7
Casetas de mantenimiento	1
Recintos	1
Superficie vallada	46,30 Ha

No son objeto de este PEI la parte de la PSFV ubicada en Guadalajara, a tramitar en la Comunidad de Castilla la Mancha, la parte de la L/220 kV Abarloar - Piñón a partir del apoyo nº 23 y hasta la ST Piñón, la ST Piñón y la ST Nimbo y las líneas de evacuación entre la ST Nimbo y la ST Loeches, (REE).

Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

El estudio ambiental estratégico presenta una descripción sintética de la clasificación y calificación de los suelos en los puntos donde se llevarán a cabo las actuaciones contempladas, desglosadas por término municipal (Pezuela de las Torres y Corpa), donde se sintetiza el planeamiento urbanístico de cada municipio. Se aprecia la afección mayoritaria a suelos clasificados como suelo no urbanizable común.



Mapa síntesis de planes urbanísticos municipales, de Corpa y Pezuela de las Torres. Figura 70 EsAE.

Las normas urbanísticas de **Pezuela de las Torres** (art. 8.3.1), donde se ubican la PSFV y la ST, contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros, "...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales..." Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.



En el municipio de **Corpa** se ubica un tramo de línea aérea de evacuación. Si bien en las normas subsidiarias del municipio no se hace mención expresa al PEI, su conveniencia viene vinculada a la pertenencia de este tramo a una infraestructura que se localiza en varios municipios, por remisión a la LS 9/01, y por las propias características de la infraestructura.

3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según se indica en el EsAE, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo San Fernando–Loeches–Anchuelo–Ardoz”. Las obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIIEC conllevan, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante, dado el número de propuestas presentadas para el desarrollo de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean, por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el Plan Especial de infraestructuras, ya señalada en el documento de alcance, es la del **análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos**, que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo). Además, constan estudios específicos en el Anexo VII “Estudio sobre la salud humana” y otro en el Anexo XIV “Información sobre energía renovable” ampliando conceptos relativos.

Según se describe en el Anexo 1 (“Diagnóstico territorial del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. Zona Centro. Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha”), las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones (a través de una serie de sociedades promotoras) en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para la instalación de las plantas fotovoltaicas (PFSV). De éstas, **4.700 Ha corresponderían a la Comunidad de Madrid.**

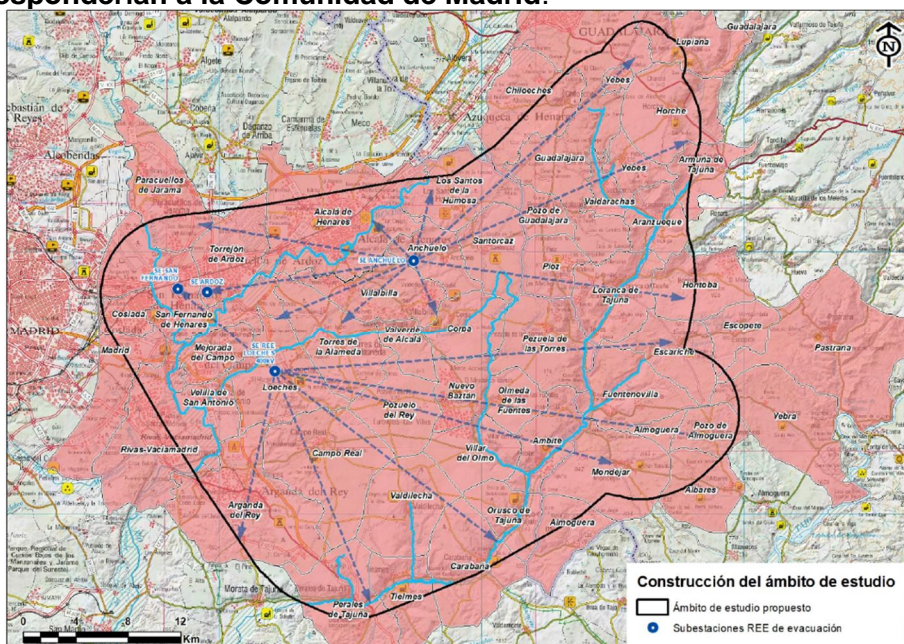


Figura 1 (Anexo 1). Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”. TTMM y ST de REE



Los expedientes que incluye el Nudo son los siguientes (Tabla 1 del Anexo 2 EAE):

Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
1	PFot-172	GP1-TL2	Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV
			Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV
			L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo
			Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV
		GP1	LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches
			Planta Solar Fotovoltaica (PFV) Quilla Solar + Línea Subterránea (LS) de evacuación
			PFV Portalón Solar + LS de evacuación
			PFV Spinnaker Solar + LS de evacuación
2	PFot-178	GP2	PFV Sanabria Solar + LS de evacuación
			PFV Gallocanta Solar + LS de evacuación
			PFV Varadero Solar + LS de evacuación
3	PFot-190	GP3	PFV Mástil Solar + LS de evacuación
			PFV Driza Solar + LS de evacuación
		GP3-TL2	L/30 kV PFV Mástil Solar – ST Rececho
			Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV
			Tramo ST Rececho – AP39 de L/220 kV Rececho – Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete
4	PFot-186	GP4	PFV Morena Solar + LS de evacuación
			PFV Postor Solar + LS de evacuación
			PFV Rececho Solar + LS de evacuación
5	PFot-192	GP5	PFV Armada Solar + LS de evacuación
			Subestación Transformadora Armada 30/220 kV
		GP5-TL2	L/220 kV Armada - Piñón
			L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)
6	PFot-195	GP6	PFV Grillete Solar + LS de evacuación
			PFV Abeto Solar + LS de evacuación
			PFV Noguera Solar + LS de evacuación
			PFV Goleta Solar + LS de evacuación
			PFV Cerezo Solar + LS de evacuación
		GP6-TL2	Subestación Transformadora Cerezo 30/220 kV
			Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV
			Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV
			L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz
			L/220 kV Grillete - Noguera
		GP6-TL3	Tramo AP19 – ST Grillete de L/220 kV Rececho - Grillete coincidente con L/220 kV Piñón – Grillete
			L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP133 – AP157)



Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
			L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo AP157 - ST San Fernando Renovables)
			San Fernando Renovables 220/400 kV
			L/400 kV San Fernando Renovables – San Fernando REE
7	PFot-180	GP7-TL1	L/220 kV Henares – Anchuelo
			Subestación Eléctrica Valdepozuelo 30/220 kV
			LAAT 220 kV Evacuación PFV ST Valdepozuelo - ST Henares
			Subestación Eléctrica Henares 30/220/400 kV
		GP7	LAAT 400 kV Evacuación ST Henares - ST Anchuelo
			PFV Collarada Solar + LS de evacuación
			PFV Popa Solar + LS de evacuación
			PFV Boliche Solar + LS de evacuación
8	PFot-191	GP7Bis	PFV Abarloar Solar + LS de evacuación
		GP7B-TL2	Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV
			L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)
9	PFot-183	GP8	PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación
			PFV Obenque Solar + LS de evacuación
			PFV Cruceta Solar + LS de evacuación
		GP8-TL1	Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV
			LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares
10	PFot-201	GP9	PFV Camareta Solar + LS de evacuación
			PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación
11	PFot-197	GP10	PFV Ceñida Solar + LS de evacuación
			PFV Bolardo Solar + LS de evacuación
12	PFot-182	GP11-TL2	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
		GP11-TL3	L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
			Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV
		GP11	E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares
			PFV Montería Solar + LS de evacuación
			PFV Ojeador Solar + LS de evacuación
			PFV Pañol Solar + LS de evacuación
			PFV Bruma Solar + LS de evacuación
PFV Bichero Solar + LS de evacuación			
13	PFot-405	Loeches	PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación
			PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación
			PFV Montería Solar II + LS de evacuación
			PFV Montería Solar III + LS de evacuación
			ST Monerías 30/220 kV
			ST Ojeadores 30/220 kV



Expediente		Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
			L/220 kV ST Ojeadores - ST Armada
			L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores
14	PFot-268	GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182)	GP14	PFV Aluvión Solar + LS de evacuación
			PFV Broza Solar + LS de evacuación
			ST Villaflores
			L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L220 kV Hojarasca - Henares)

El Anexo 1 realiza un diagnóstico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

- Definición de las infraestructuras que integran el Nudo “San Fernando – Ardoz”: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y líneas de conexión y evacuación.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial previsto para la implantación de dichas infraestructuras.
- Determinación de la capacidad de acogida.
- Identificación “a escala de diseño” de la relación de las diferentes infraestructuras y análisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, así como con otras infraestructuras o usos de carácter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y análisis de diferentes zonas viables para la implantación de las PSFV, pasillos viables para líneas eléctricas de evacuación y posibles ubicaciones para las ST de transformación.
- Definición de directrices y criterios para la elaboración de los EsAE que evaluarán los efectos de los PEI que integran el Nudo.

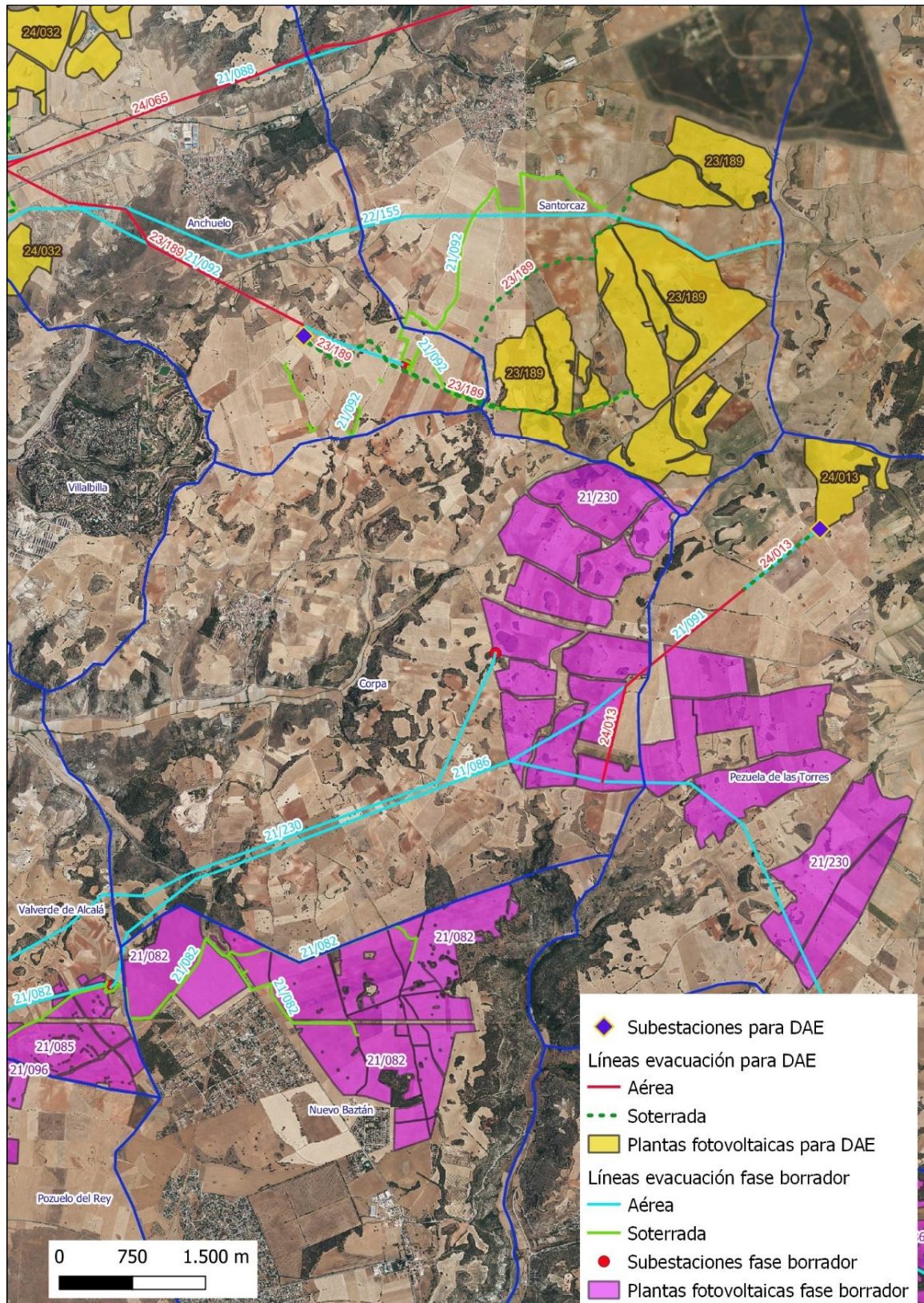
La equivalencia de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Dirección General es la siguiente (DAE: declaración ambiental estratégica):

Exp.	PFOT	Ref. SIA	Documento de Alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	En tramitación SIA 24/062
2	178	21/083	19/01/2022	En tramitación SIA 24/099
3	190	21/090	23/02/2022	En tramitación SIA 24/058
4	186	21/089	10/02/2022	En tramitación SIA 24/095
5	192	21/086	18/11/2021	En tramitación SIA 24/100
6	195	21/085	12/05/2022	En tramitación SIA 24/086
7	180	21/092	17/09/2022	En tramitación SIA 23/189
8	191	21/091	31/10/2021	En tramitación SIA 24/013
9	183	21/088	13/10/2021	En tramitación SIA 24/065
10	201	21/084	30/09/2021	En tramitación SIA 24/032
11	197		No contiene infraestructuras en la CM	
12	182	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite
13	405		No contiene infraestructuras en la CM	
14	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el trámite
15	603 (182)	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite

No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada por el Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las



siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:



Instalaciones proyectadas en las cercanías de PSFV Abarloar SIA 24/013



SIA 21/230 (PEI de los Proyectos Fotovoltaicos **Galatea I** y **Galatea II**, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.

SIA 21/280 (PEI del Proyecto Fotovoltaico **Nudo Fuencarral** (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este PEI contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie casi contigua de unas 1.846 ha. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los planes especiales, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales.

SIA 21/094 (PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica **Recova, Regata y Rabiza Solar** y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la ST Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la ST. Se encuentra en estos momentos en la elaboración de su Declaración Ambiental Estratégica con el nº de SIA 24/063.

SIA 22/052 (PEI de "LAT 220 kV de evacuación **Villarrubia Elevación - SE Medida Morata**" en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). Este Plan comprende una línea de evacuación de casi 30 km que entra en Madrid desde Toledo por Colmenar de Oreja. Finaliza en la SET Morata REE.

SIA 22/111 (PEI de las Plantas Fotovoltaicas de **La Yegua** y **El Plato** y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224.

SIA 22/155 (PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las **LAT** Evacuación **RT1** y **RD2** de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). Este PEI comprende LAT de PSFV situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado

3.2.2. Alternativas

La comparativa entra las alternativas propuestas para la implantación de la PSFV, y la valoración de los efectos significativos previsibles para cada alternativa a nivel de PEI se ha realizado, según se indica en el ESAE, a partir de una serie de indicadores ambientales y territoriales diseñados específicamente



sobre variables ambientales, de tal manera que permita medir, comparativamente, el grado de afectación de las infraestructuras evaluadas; y los resultados obtenidos por el estudio de sinergias con el paisaje y la avifauna de interés presente en el ámbito de estudio. Se enumera, a continuación, la lista de variables e indicadores ambientales (18) manejada en el EsAE:

- Distancia a la SE destino: (1) Distancia (Km) existente desde PSFV a la SE de destino (REE).
- Afectación a infraestructuras existentes: (2) N° de cruces con viario interurbano (Uds), (3) N° de apoyos de LEAT existentes situados en el buffer de 100 metros de la PSFV (Uds), (4) N° de cruces con LEAT existentes (Uds), (5) Densidad de caminos existentes situados dentro del buffer de 500 m (ml/ha)
- Planeamiento urbano: (6) Clasificación del suelo afectado (ha ponderada).
- Afectación a cauces: (7) Longitud de cauces situados en el buffer de 500 metros (ml) y (8) Zona de Policía de cauces incluida en el área de implantación de la PSFV.
- Vías pecuarias: (9) N° de cruces con vías pecuarias (Uds.) y (10) Superficie de vías pecuarias incluidas en el buffer de 100 metros (ha).
- Monte Publico: (11) Monte público incluido en un buffer de 100 metros (ha).
- Geomorfología: (12) Intervalos de pendientes presentes en el área de afectación de la PSFV (ha ponderadas).
- Vegetación: (13) Vegetación presente en el área de afectación de la PSFV (ha).
- Fauna: (14) Áreas de sensibilidad por presencia de avifauna (ha ponderadas) en el buffer de 500 m a partir de la PFV.
- Hábitats de interés comunitario: (15) HICs prioritarios presentes en el área de afectación de la PSFV (ha) y (16) HICs no prioritarios presentes en el área de afectación de la PSFV (ha).
- Paisaje: (17) Calidad paisajística de la zona de afectación de la PSFV (ha ponderadas).
- Patrimonio cultural: (18) Elementos de patrimonio cultural incluido en el buffer de 100 metros (ha).

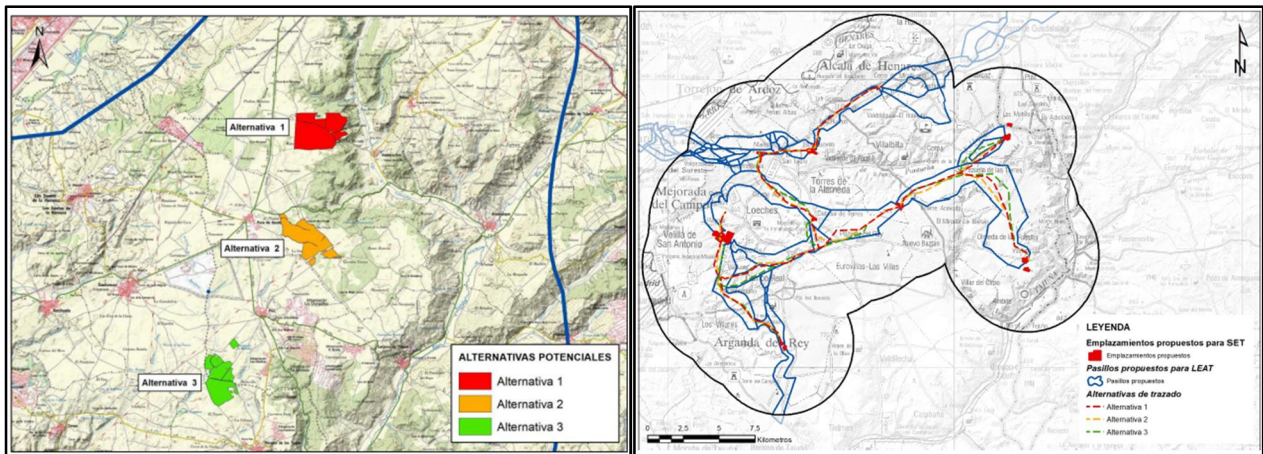
Las alternativas valoradas para la ubicación de la planta fueron las siguientes:

Alternativa 1. Esta alternativa se localiza íntegramente en el municipio de Guadalajara. Ocupa una superficie aproximada de 200 ha, dedicada principalmente a labor de secano. El acceso se realizaría a través de caminos existentes, a los cuales dan acceso la carretera CM2004 y la carretera GU-205.

Alternativa 2. Esta alternativa se localiza entre los municipios de Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara). Ocupa una superficie aproximada de 160 ha, dedicada principalmente a labor de secano. Aparecen pequeñas teselas de vegetación, destacando matorral y frondosas. El acceso se realizaría principalmente desde la CM-2027 colindante a los terrenos.

Alternativa 3 (Seleccionada). Esta alternativa se localiza entre los municipios de Píoz (Guadalajara) y Pezuela de las Torres (Madrid). Ocupa una superficie aproximada de 150 ha, dedicada principalmente a labor de secano. El acceso se realizaría principalmente desde la carretera CM-2004 o la M-225, colindante con los terrenos.





Alternativas emplazamiento PSFV Abarloar (Izquierda). Alternativas evacuación LEAT, según pasillos eléctricos planteados y ST propuestas (Derecha).

En relación a las infraestructuras de evacuación se analizaron tres alternativas para el conjunto de proyectos de infraestructuras de evacuación agrupados bajo la denominación TL2 que forman parte del Nudo «San Fernando–Loeches–Anchuelo–Ardoz» a partir de una serie de indicadores ambientales y territoriales sobre variables ambientales, que permiten medir el grado de afección. Estas infraestructuras son compartidas por varios proyectos sometidos a tramitaciones independientes. Se añaden otras variables ambientales e indicadores adicionales al estudio de la ubicación de la parte generadora de la PSFV referentes a evaluación de campos electromagnéticos, vegetación, fauna, hábitats de interés comunitario, paisaje o factores socioeconómicos afectados por la línea de evacuación.

3.2.3. Potenciales efectos significativos

El estudio ambiental estratégico, a fin de cuantificar la intensidad de los impactos, ha utilizado algoritmos basados en diferentes indicadores seleccionados específicamente para cada factor ambiental. De esa forma, para cada factor se han identificado los posibles efectos (tabla adjunta, coincidente con la tabla 93 del EAE) que pudieran significar impacto sobre ellos. Se aplican estos indicadores para el conjunto del Nudo y las circunstancias concretas del expediente, es decir, el (PEI-PFOT-191) referente PSFV a Abarloar Solar, y los distintos factores ambientales considerados y su potencial efecto:



VARIABLE AMBIENTAL	EFEECTO
Atmósfera	Calidad del aire
	Incremento de los niveles sonoros
	Campos electromagnéticos
	Contaminación lumínica
	Cambio Climático
Hidrología	Modificación o alteración de la red de drenaje natural
	Alteración de la calidad de las aguas
	Efectos sobre las aguas subterráneas
	Efectos en el DPH
Suelos	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Pérdida del suelo
	Efectos sobre la capacidad agrológica del suelo
	Erosión del suelo
	Alteración de la calidad de los suelos
Vegetación, flora e HICs	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico
	Alteración de la cubierta vegetal
	Degradación de la vegetación circundante
	Efectos en la flora amenazada
Fauna	Efectos en los HICs
	Molestias y perturbaciones
	Alteración y pérdida de hábitats
	Fragmentación y efecto barrera
Espacios Protegidos	Pérdida de individuos de especies sensibles
Socioeconomía	Efectos sobre los Espacios Protegidos
Usos del suelo	Actividad económica y empleo
	Productividad agrícola
	Usos forestales
	Uso ganadero y dominio público pecuario
	Usos cinegéticos
Infraestructuras	Usos mineros
	Efectos sobre las infraestructuras

Entre los indicadores usados, en el estudio ambiental estratégico destacan los siguientes:

- Distancia (m) de los elementos del PEI a núcleos urbanos y zonas habitadas.
- Número (n) de vanos y número y superficie (m²) de STs, apoyos y accesos en DPH, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
- Superficie (m²) de nueva ocupación de suelo, desglosando las diferentes actuaciones del PEI (STs, accesos y apoyos y plataforma), complementado con otros descriptores como es la longitud (m) de tránsitos campo a través.
- Superficie de desbroce (m²) ocasionado por los elementos integrados en el PEI a las formaciones vegetales afectadas.
- Superficie de desbroce (m²) ocasionado por los elementos del PEI a los Hábitats de Interés Comunitario (HICs) afectados.
- Superficie de desbroce (m²) ocasionado por los elementos integrados en el PEI a las formaciones vegetales afectadas.
- Superficies (ha) y porcentajes (%) de suelos afectados de las diferentes clases agrológicas presentes en las zonas afectadas por pérdida de suelo de los elementos integrados en el PEI.
- Distancia (m) a nidificaciones, dormideros o puntos sensibles.
- Longitud (m) de vía pecuaria afectada.
- Superficie (m²) de PFVs visible desde cada uno de los Puntos de Especial Incidencia Paisajística identificados.



El promotor posteriormente ha realizado una suma ponderada, balance de los parámetros contemplados obteniendo un valor de importancia normalizado (ImN). Los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988 del 30 de septiembre, compatible, moderado, severo y crítico. En cualquier caso, para valorar los efectos globales sobre cada factor ambiental, se ha tomado como valor global el de aquel efecto que haya resultado de mayor magnitud.

Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el estudio ambiental estratégico ofrece valoraciones detalladas de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados, considerando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, y resume el resultado obtenido de la siguiente manera:

Fase de construcción

A escala global se destaca que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos**. Se detectan impactos **compatibles-moderados**, sobre calidad atmosférica debido al ruido y generación de polvo durante esta fase, y sobre vegetación, flora e HICs debido a una inevitable alteración de la cubierta vegetal; la Línea de evacuación afectará con el mismo grado de impacto a suelos, relativo a erosión, calidad y modificación geomorfológica consecuente. La PSFV producirá impactos **moderados** sobre suelos y cambios de uso de suelos, por pérdida de capacidad agrícola y provocará efectos negativos sobre la fauna como efecto barrera y molestias. Con el mismo valor de impacto afectará en esta fase la LAAT/LSAT proyectada sobre el patrimonio (minimizados por el estudio previo realizado en el ámbito), y la fauna, generando igualmente molestias, pérdida de individuos de especies sensibles y un inevitable efecto barrera.

Fase de funcionamiento

De manera general se destaca nuevamente que los impactos sobre la socioeconomía serán **positivos**. Se continúan detectando impactos **moderados**, sobre suelos y cambios de usos del suelo con una pérdida de capacidad agrícola y calidad general de los mismos. El efecto sobre la fauna será de impacto moderado relativo a molestias, efectos barrera y pérdida de individuos que se mantendrá en la PSFV durante la fase de funcionamiento, siendo, sin embargo, este efecto generado de carácter **moderado-severo** para la parte correspondiente LAAT/LSAT, de la infraestructura. Como efecto complementario de carácter moderado-severo la parte generadora de la PSFV especialmente, provocará un impacto paisajístico considerable durante su fase de funcionamiento.

Fase de desmantelamiento

A escala global y de forma conjunta para la PSFV y LAAT/LSAT, la mayoría de las variables se verían afectadas de forma **positiva** en esta fase del proceso. Sin embargo, atendiendo a las perspectivas de futuro, y a la idea de descarbonización, plantea el EAE, que el desmantelamiento de las infraestructuras del plan, supondrían efectos **moderados** en calidad atmosférica, servicios ecosistémicos, y para la socioeconomía de la zona.

El Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del Modelo de Capacidad de Acogida en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente.

En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, señala el promotor, que la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de este tipo de instalaciones; esto no significa que mejoren los escenarios paisajísticos, pero señala, que en la ineludible necesidad de generar energías limpias y lucha contra el cambio climático, resulta preferible aumentar la densidad de módulos fotovoltaicos en localizaciones cuya calidad paisajística sea baja.



Respecto a la fauna, resulta que los biotopos de menor valor faunístico serían los más idóneos desde el punto de vista del análisis de efectos sinérgicos, ya que los de mayor valor ambiental serían fragmentados por las infraestructuras fotovoltaicas, se concluye en el Anexo 2.

Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

Por otra parte, se argumenta que no existen valores ecológicos relevantes en los terrenos afectados y que la pérdida de su capacidad agrícola será poco significativa, tanto por su alta representatividad a escala local y regional, como por el hecho de que las infraestructuras previstas supondrán un impacto reversible, en el sentido de que, finalizada la vida útil de las infraestructuras, el suelo y su banco de semillas se mantendría en unas condiciones similares a las que tienen en la actualidad. El promotor añade en el EAE, que si la instalación se realiza en zonas agrícolas degradadas intensivas (excesivo uso de fitosanitarios y laboreo de volteo, monocultivos, paisajes homogéneos sin vegetación natural, etc.) el PEI puede repercutir positivamente en un aumento de servicios ecosistémicos de regulación y apoyo (biodiversidad, calidad del suelo, calidad del agua). Para minimizar los posibles impactos negativos se contempla la posibilidad de que la agricultura y la energía solar coexistan, mediante un Sistema Agrivoltaico. Estos sistemas mixtos, consideran, pueden permitir mantener el suelo fértil para prácticas agrícolas y, según su diseño, maximizar la provisión de ciertos servicios como la polinización, biodiversidad, ganadería o materias primas secundarias como madera y frutos.

3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada PEI, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el EAE y los anexos del PEI, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

3.2.4.1. Calidad atmosférica y ruido

Se han seleccionado estaciones de medición de las redes de control de la calidad del aire de la Comunidad de Madrid (RCACM), atendiendo a dos criterios, distancia del centro de del ámbito y zonas de aglomeración territorial a la que pertenece. La documentación recibida concluye en señalar que la calidad del aire en el entorno del ámbito de estudio se diagnostica como de buena calidad, registrándose niveles de concentración de contaminantes, en términos generales, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

Por otra parte, se ha realizado un análisis de los efectos sobre la calidad del aire de las propuestas contenidas en el Plan Especial para concluir en que los efectos serán compatibles en las fases de construcción y desmantelamiento y no significativos en la fase de funcionamiento.

Respecto a acústica y niveles sonoros, en el ámbito del PEI no existen zonas de uso sensible, definidas de acuerdo a la delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas del RD 1367/2007 como sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica. El estudio ambiental estratégico concluye que, atendiendo a lo descrito, nos encontramos en un ámbito de estudio con los niveles de ruido de fondo de nivel bajo, localizándose los elementos del PEI en un entorno natural, con pocas influencias de focos de ruido.



3.2.4.2. Cambio climático

Se ha realizado, en el Anexo XI del EAE, un cálculo de huella de carbono teniendo en cuenta todo el ciclo de vida de las instalaciones previstas, utilizando, la metodología de impacto europea CML-IA baseline V3.05 / EU25 y siguiendo el proceso “Electricity, low voltage {ES} electricity production, photovoltaic, 570kWp open ground installation, multi-Si | APOS, U” para plantas fotovoltaicas en suelo con similares características en España. También se ha empleado la Declaración Ambiental de Producto “Electricidad generada en planta fotovoltaica El Romero Solar 196 MW”, de acuerdo con ISO 14025.

Sobre la base de tales estudios, se ha estimado en la documentación recibida que, asumiendo que podrá haber ciertas diferencias debido a la diferencia de tamaño, ubicación, tipo de gestión, etc., la huella de carbono debido a la construcción, operación y mantenimiento de las plantas fotovoltaicas consideradas, durante todo su ciclo de vida, será:

Huella de Carbono de la construcción			
Nombre PSFV	MWn	Tn CO2/MWn	Tn CO2
Abarloar solar	74	2.500	185.000
		TOTAL	185.000

Para la estimación de las emisiones de CO₂ evitadas a lo largo de la vida útil de la planta de producción renovable, se ha realizado una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una central de ciclo combinado a gas natural con unos rendimientos medios del 50%, utilizando la misma metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER). Se han utilizado las siguientes hipótesis: 1960 horas equivalentes de funcionamiento anual, 25 años de vida útil y los siguientes factores de emisión:

TECNOLOGÍA	FACTOR DE EMISIÓN	UNIDADES	FUENTE	AÑO
Ciclo combinado	0,383	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019
Fotovoltaica	0,00	KgCO ₂ eq/kWh	www.ree.es	2019

En base a estas hipótesis, los resultados para las emisiones evitadas por las instalaciones previstas:

Huella de Carbono de la generación de energía				
Nombre PSFV	MWn	MWh/año	Tn CO2/año evitadas	Tn CO2 evitadas
Abarloar solar	74	145.040	55.550	1.388.758
			TOTAL	1.388.758

También se ha calculado la pérdida de sumidero de CO₂ por eliminación de la vegetación durante las obras. Para los tendidos eléctricos aéreos se utiliza la misma metodología que en el apartado anterior. Se ha calculado también la pérdida de capacidad del suelo como sumidero de CO₂ por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación en el parque, sobre la base de la Guía IPCC 2006 del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Tras el análisis realizado, el balance neto global de la instalación a lo largo de los 25 años de vida útil de los proyectos, fruto de la diferencia entre las emisiones evitadas respecto a un central de ciclo combinado y la huella de carbono de las instalaciones teniendo en cuenta todo su ciclo de vida será:

Huella de Carbono total					
Nombre PSFV	Construcción y O&M	Pérdida de reservas	Generación de Energía Renovable	Pérdida Sumidero	Emisiones de CO2 totales (25 años)
Abarloar solar	185.000	1.464	- 1.388.758	0,3	- 1.202.294
				TOTAL	- 1.202.293,75



3.2.4.3. Salud humana

El Anexo XII realiza un Estudio de efectos sobre la salud, que emplea la metodología del Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. El estudio señala que las actuaciones del proyecto relevantes a afectos de salud se corresponden con la apertura de nuevos accesos, acondicionamiento de caminos existentes y circulación “campo a través”, talas y podas de la vegetación necesarias para habilitar el acceso, cimentación en la base de los apoyos, acopio de materiales, montaje, izado y tendido del cableado de las líneas eléctricas, construcción de una subestación de transformación, construcción de una planta fotovoltaica y el soterramiento de sus líneas eléctricas asociadas. También cita la rehabilitación de daños y la restauración ambiental.

Los determinantes de salud seleccionados han sido la alteración de la calidad atmosférica, la presencia de campos electromagnéticos, la alteración de la calidad acústica, la pérdida de la calidad del suelo y la alteración de la calidad de las aguas. El impacto potencial de los campos electromagnéticos es el que el estudio considera más relevante en la salud. Considerando niveles de campo magnético de referencia como aquellos no superiores a $0,3\mu\text{T}$, el estudio afirma que a más de 100m de las líneas eléctricas de tensión 220 y 400 kV, y a más de 30m de las líneas eléctricas de 30kV, queda totalmente garantizado la ausencia de efectos significativos en la salud. El asentamiento urbano de población más cercano en el ámbito de estudio se encuentra al menos a 210m de los apoyos y de las subestaciones más próximas. Distancia muy superior a los 100m de garantía de no afección.

El estudio concluye que ni las líneas, ni tampoco la subestación, generarán efectos por campos electromagnéticos incompatibles con la salud en las zonas de presencia habitual de personas más cercanas a ella de acuerdo a la normativa vigente. Tras la valoración preliminar global, el impacto sobre los citados determinantes de salud resultó ser no significativo. Este análisis preliminar cualitativo descarta la presencia de riesgos significativos, por lo que no es necesario completarlo con análisis de mayor profundidad. Adicionalmente, en el propio estudio se indica en el propio estudio, que también señala que existe un conjunto de recomendaciones y medidas propuestas en el estudio ambiental estratégico y en su plan de vigilancia ambiental que contribuirán a minimizar los posibles impactos en la salud. Estas medidas están enfocadas básicamente a paliar posibles impactos en la atmósfera, el suelo y las aguas, por su mayor relación con los determinantes de salud.

3.2.4.4. Hidrología

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo III y III del estudio ambiental realizados por la empresa Evaluación Ambiental y fechados ambos en abril de 2022) que analiza los efectos de la propuesta sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de protección. En el estudio hidrológico, se ha caracterizado la climatología de la zona, para posteriormente generar una simulación hidrológica mediante HECRAS, y una proyección de caudales de escorrentía y dinámica hidrológica general. A su vez, se ha analizado la posible afectación del PEI sobre la planificación hidrológica y se ha hecho una simulación de riesgos erosivos vinculados a fenómenos hidrológicos. Concluye afirmando que los impactos derivados de la ejecución de las obras son compatibles con los objetivos de preservación ambiental y que se aplicarán una batería de medidas complementarias a las incluidas en el propio Estudio ambiental estratégico, para asegurar la seguridad durante su construcción.

Respecto a la afectación del DPH en el entorno del Arroyo Valilongo, en las conclusiones de tal estudio se indica que existe delimitación en la Sede Catastral y curso en el BTN25 (un tramo del curso se establece por las curvas de nivel) y que existe coincidencia con la fotointerpretación geomorfológica, biótica e histórica del territorio (PNOA), y con el Modelo Digital de Superficie (MDS). Por ello, han aplicado el criterio 1, que establece que se delimita el DPH de acuerdo al criterio catastral junto con la



fotointerpretación del territorio. Aportan los resultados cartográficos obtenidos, evidenciando que no existe afección sobre el DPH ni la Zona de Servidumbre de los cauces identificados. Afirman, en todo caso, que el diseño final del proyecto, respetará dichas zonas de protección.

3.2.4.5. Suelos

Se ha realizado en abril de 2022, por parte de la empresa Envirosoil, un estudio de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que figura como Anexo VII de estudio ambiental estratégico, elaborado para dar cumplimiento al epígrafe 5.” Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico” del documento de alcance. Como señala dicho epígrafe, el alcance y contenido del presente estudio incluye la información prevista en el epígrafe 3.1 “Estudio histórico y del medio físico de las directrices publicadas por el Área de Planificación y Gestión de Residuos”, correspondiente a la Fase I.

Se han analizado las características geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas, litológicas, uso de los terrenos, y realizado un estudio histórico del emplazamiento y su entorno.

Las conclusiones que extrae el estudio es que, debido al cambio de actividad en suelo, pasando de ser una actividad agrícola a contener una planta solar fotovoltaica, se puede producir afección del suelo. La posibilidad de afección al suelo debido a la explotación de la PSFV puede producirse principalmente por el aceite contenido en los motores de los seguidores solares y en los depósitos de aceite de los centros de transformación. La probabilidad de que se produzca afección al suelo debido a un accidente ocasionado por estos elementos es baja. También señala que hidrogeológicamente, el área de estudio se sitúa sobre un acuífero cuya vulnerabilidad es muy baja.

3.2.4.6. Capacidad agrológica

Figura como Anexo IX del estudio ambiental estratégico un informe sobre la capacidad agrológica de los suelos afectados, realizado por Melissa Consultoría, y fechado en julio de 2022. Según tal informe, casi toda la superficie del terreno es asimilable a la clase agrológica III con limitaciones edáficas y climáticas, motivadas por las escasas e irregulares precipitaciones y por la estrechez del periodo vegetativo. Localmente, donde existen dolinas, la acumulación de sedimentos supone una reducción considerable de las limitaciones edáficas, lo que la aproxima a la clase agrológica II, pero sin llegar a ella. El resto pertenece a clases agrológicas inferiores que no soportan agricultura, estando ocupadas por reductos de naturaleza. Se trata, por ello, según se indica en tal informe de unos suelos de calidad media para la agricultura.

La mayor parte es cultivo extensivo de cereal de secano, que puede alternar en rotación con leguminosas de grano (yeros). Es de destacar la ocupación intersticial de formaciones residuales de encinar, reductos del primitivo bosque mediterráneo sobre suelos de clases agrológicas no cultivables, que los proyectos de las PSFV respetan como corresponde a su valor ecológico, paisajístico y cultural. Asimismo, hay alguna encina dispersa en los cultivos.

Aunque el terreno no se destruye por la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, se invalida para el aprovechamiento agrícola, durante el periodo de su vida útil. Probablemente, se indica en el informe, no recupere el terreno su actividad agrícola en ese momento de obsolescencia, aunque es técnicamente viable, sino que previsiblemente, se sustituirán por elementos energéticos más modernos y más eficientes, dado que permanecerá la demanda de energía, incluso tal vez reforzada. Tal eficiencia podría complementarse avanzando hacia la compatibilidad del aprovechamiento energético y del agrícola; en opinión del citado informe, esta posibilidad parece evidente en cultivos como el olivar, la viña el almendro o el pistacho en espaldera, incluso el nogal, jugando con la anchura de las calles, con la tecnología de



las labores culturales y, tal vez, con el diseño de la maquinaria adecuada. Y también con cultivos herbáceos como la colza o el cártamo.

El informe concluye en afirmar que la implantación de las PSFV previstas en la zona es “agro-socio-económicamente” aceptable.

3.2.4.7. Fauna

Consta, como Anexo IV de estudio ambiental estratégico un estudio anual de avifauna del Plan especial PEI PFOT-191, y como Anexo V un estudio de quirópteros.

Con relación a la avifauna, el citado estudio, suscrito por técnicos de la empresa Biodiversity Node SL, señala que se ha realizado un estudio anual. La metodología general de censo ha sido un mapeo de ejemplares sobre unas áreas de estudio determinadas cubriendo de forma homogénea mediante recorridos, es decir, una versión extendida del "método de la parcela", adaptada al censo de grandes superficies y particularmente a especies de tamaño mediano y grande. Los censos han consistido en recorridos a escasa velocidad por la totalidad de carreteras y caminos de la zona de estudio, con paradas periódicas, de una duración mínima de 2-5 minutos.

Se han censado todas las especies detectadas, y se han descrito los avistamientos y el comportamiento, movimientos y hábitos reproductivos de las especies de importancia e interés en la zona como: Avutarda euroasiática, Sisón común, Cernícalo Primilla, Aguilucho cenizo, Aguilucho pálido, Aguilucho lagunero occidental, Esmerejón, Elanio común, Águila imperial ibérica, Águila real, Milano real, Buitre negro, Buitre leonado, Culebrera europea, Águila calzada, Halcón peregrino y Milano negro.

El informe concluye que acorde a los resultados obtenidos, se ve necesario que el proyecto contemple medidas preventivas, correctoras y compensatorias, dirigidas a la protección de las especies de mayor relevancia potencialmente afectadas.

En lo relativo al estudio de quirópteros, suscrito por técnico de la empresa Evaluación Ambiental SL. Se analiza la mortalidad de quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas, para concluir que en la búsqueda de bibliografía referente al impacto de las líneas eléctricas de alta tensión sobre las poblaciones de quirópteros, se han encontrado muy pocas publicaciones al respecto, en la zona de estudio. Dado que por un lado, el trazado de la línea eléctrica de evacuación no atraviesa hábitats favorables para los murciélagos (cursos y masas de agua, bosques, pastizales naturales, lindes de arbolado, setos arbolados, bosques de ribera, etc.), ni tampoco corredores de desplazamientos, y que por otro, no se han descrito en la literatura efectos negativos sobre las poblaciones de murciélagos derivados de la presencia de las líneas de alta tensión, se considera que el impacto sobre los quirópteros no es significativo. Dado que no se conocen refugios de murciélagos en las cercanías del trazado de la línea eléctrica, los impactos sobre los refugios se consideran también no significativos. No obstante, dadas las características de los hábitats presentes, es posible la presencia en la zona atravesada por el trazado de la línea eléctrica, de especies de murciélagos muy comunes y presentes en todo tipo de hábitats como el murciélago enano *Pipistrellus pipistrellus*, murciélago de Cabrera *Pipistrellus pygmaeus*, el murciélago de borde claro *Pipistrellus kuhlii* y el murciélago hortelano *Eptesicus serotinus*. Y Orejudo gris *Plecotus austriacus*. Se proponen, por ello, una serie de medidas preventivas y correctoras.

3.2.4.8. Flora, vegetación y hábitats

El estudio ambiental estratégico realiza un análisis de los efectos de la alteración de la vegetación y la degradación de la vegetación circundante, los posibles efectos en la flora amenazada y los efectos sobre los hábitats de interés comunitario (HICs), para concluir que los efectos sobre la vegetación se



producirán principalmente en fase de construcción, principalmente por alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal (campas de trabajo, zonas de acopio, etc.) como permanente (instalaciones propias de las PFV), como por degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras. En fase de funcionamiento, los efectos del mantenimiento de la vegetación e HICs en condiciones que permita el funcionamiento de los módulos son totalmente compatibles, se afirma en el estudio. En la fase de desmantelamiento, se producirían efectos en la comunidad vegetal herbácea que conviva con los paneles. A medio y largo plazo tendría un efecto positivo ya que al restaurarse las condiciones ambientales por ausencia de los paneles y no haber tratamientos de la vegetación correspondientes a fase de funcionamiento podría empezarse a recuperar etapas de vegetación más avanzadas desde el punto de vista de la sucesión vegetal.

Considerando como efectos globales sobre el factor vegetación, la flora amenazada y los HICs, se ha optado por aquel de mayor magnitud, se indica en el estudio, con el fin de quedar del lado de la seguridad. La conclusión del estudio es que los efectos globales en la vegetación, la flora amenazada y los HICs son compatibles-moderados en fase de construcción, compatibles en fase de funcionamiento y positivos en fase de desmantelamiento.

3.2.4.9. Paisaje

Figura como Anexo VI del estudio ambiental estratégico un estudio de paisaje, suscrito por la empresa Evaluación Ambiental SL. Los mayores valores de la calidad paisajística aparecen asociados a la unidad de páramo con arbolado disperso y la zona de vertientes con encinar. Según el análisis realizado, se identifican los siguientes PEIPs – ZEIPs: PEIP 01, por afección directa de la planta Abarloar Solar sobre el escenario paisajístico de calidad “Alta” en el que se localiza el Chozo de El Purgatorio. ZEIP 01, sobre la localización del apoyo AA-50 junto a la vía pecuaria “Vereda del Camino de Enmedio”.

De manera general, no se identifican apoyos en zonas en las que coinciden una calidad paisajística “Alta o Media-Alta” con una intervisibilidad ponderada “Muy alta o Alta”.

El estudio considera compatible-moderado el impacto de la propuesta sobre el paisaje, por la incidencia visual que se deriva de la percepción de los apoyos desde la carretera y el efecto sinérgico de fragmentación del paisaje por acumulación de una nueva línea con las infraestructuras ya existentes.

3.2.4.10. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida del EAE un Anexo (VII) específico sobre patrimonio, con una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio documentado en el entorno del PEI que concluye en afirmar que los efectos son compatibles en las fases de construcción y funcionamiento e inexistentes en fase de funcionamiento y desmantelamiento.

3.2.4.11. Servicios ecosistémicos

El estudio ambiental estratégico señala que los servicios ecosistémicos no presentan una valoración de efectos conjunta como en el resto de variables, sino que la metodología de cuantificación para los efectos sobre los servicios ecosistémicos, se representa en una comparativa entre el escenario actual (sin Plan especial) y su variación en el supuesto caso de aplicación de la propuesta. En conclusión, el estudio estima que, la ejecución de las infraestructuras previstas en el Plan Especial, no supondría la pérdida de servicios ecosistémicos, sino más bien la transformación de los mismos, e incide en que las energías renovables permiten la posibilidad de hacer frente al cambio climático actual.



3.2.4.12. Efectos acumulativos y sinérgicos a nivel del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo), como se ha citado anteriormente, el EAE del Plan Especial detalla los efectos sinérgicos y acumulativos concretos a nivel del Plan Especial.

La información aportada concluye en que, en lo referente a los efectos acumulativos y sinérgicos sobre el paisaje, resulta favorable la concentración de este tipo de instalaciones, y que es preferible que aumentar la densidad de módulos fotovoltaicos en localizaciones cuya calidad paisajística resulta banal, en general.

En lo relativo a la fauna, se concluye que la densidad de infraestructuras lineales en el entorno de las líneas eléctricas proyectadas resulta baja, por lo que el resultado de la valoración del cálculo de sinergia es bajo igualmente.

En relación con la salud humana, el estudio recalca que no se producirán efectos sinérgicos que vayan a producir un efecto negativo sobre campos electromagnéticos y, por lo tanto, sobre la salud de la población, ni se espera, la generación de efectos sinérgicos y acumulativos por emisiones acústicas durante la fase de construcción de las infraestructuras.

3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta Consejería:

https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental (estratégica y/o de impacto) al que deberá someterse cada instalación en su caso.

En la siguiente figura se comprueba que la planta prevista afecta, parcialmente, a zonas no recomendadas en el citado mapa. El resto de las implantaciones se localizan sobre zonas con capacidad de acogida media o alta.



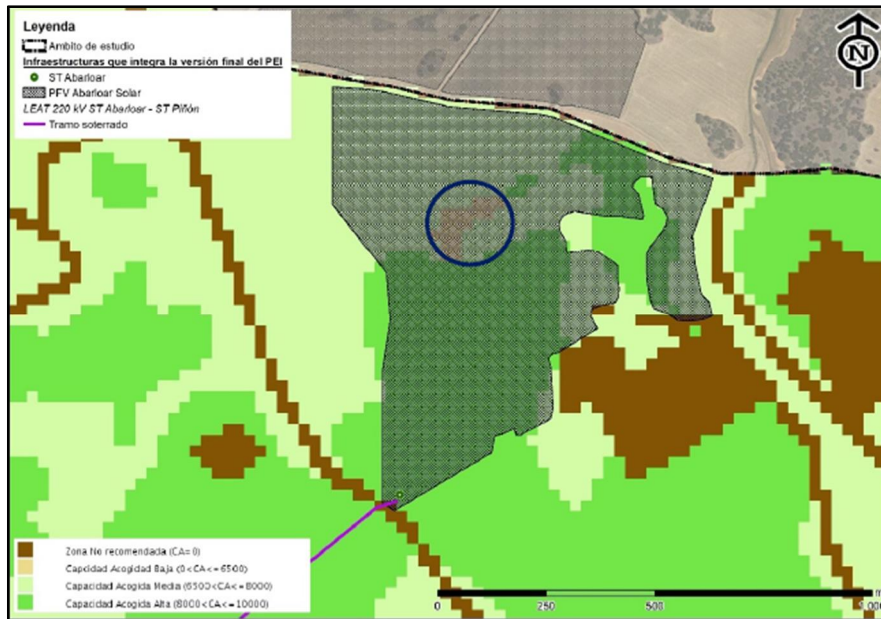


Figura 25 EAE modificado. Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid para la propuesta final del PEI e HIC.

Dentro de la PSFV Abarloar Solar se ubica una pequeña zona catalogada con baja capacidad de acogida (señalada con un círculo de color azul). Se han comprobado todas las variables implicadas en la construcción del mapa de Zonificación Ambiental de la Comunidad de Madrid y se ha identificado una única coincidencia ambiental con el vallado de la PSFV Abarloar Solar que puede motivar dicha valoración, los Hábitat de Interés Comunitario. Como se explica en el EAE (abril, 2022) en apartado sobre efectos en la vegetación, flora e HIC), la tesela localizada en este lugar parece no estar correctamente digitalizada, como se aprecia en la figura siguiente:



Figura 26 EAE modificado. Propuesta final del PEI junto con la tesela de HIC Prioritario incorrectamente digitalizada.

Se concluye que la zona marcada con baja capacidad de acogida se corresponde, con terrenos destinados a campos de cultivo de secano, por lo que se podría descartar la afección a HIC.



3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, sobre el que se emitió documento de alcance el 31 de octubre de 2021, Nº Ref.10/551667.9/21 que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, como, asimismo, se pone de manifestó en la documentación recibida, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, mediante resolución de 21 de octubre de 2022, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto citado (publicación en el BOE Núm. 261 del lunes 31 de octubre de 2022).

A ese respecto, se indica en el estudio ambiental estratégico modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo, de fecha 23 de Septiembre de 2022, a la aprobación inicial del Plan Especial, informe al que se responde de manera específica en el Anexo V del Bloque III. *Documentación normativa* de la documentación recibida.

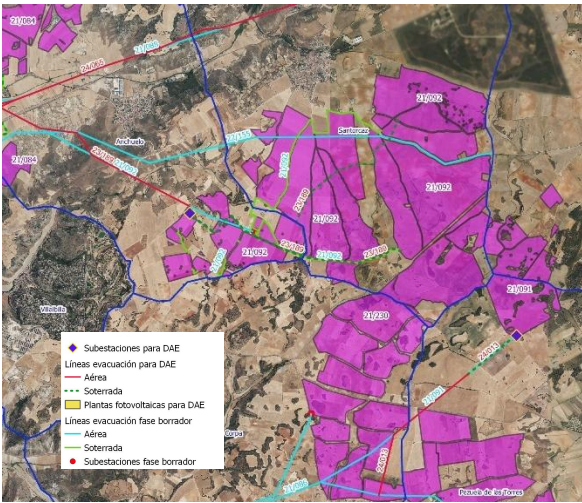
El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios:

Planta Solar Fotovoltaica (PSFV)

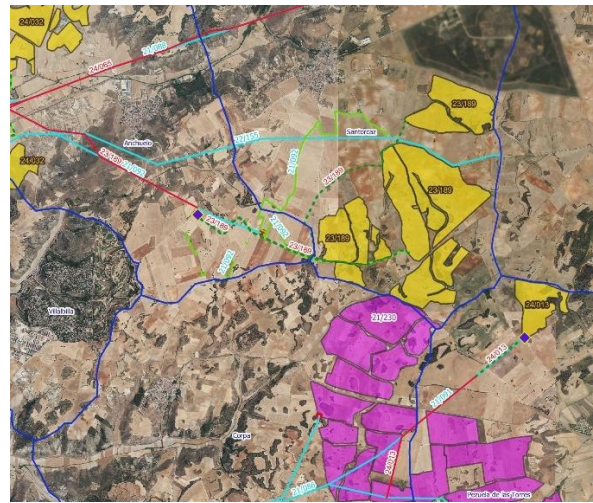
- Reducción inicial, con respecto a la primera documentación recibida del PEI, que contemplaba una superficie de la PSFV en la Comunidad de Madrid de casi 74 ha, de más de un 37% de superficie. Tras acuerdo número 67/2022 la superficie ocupada desciende a aproximadamente 46 ha, superficie coincidente a su vez, con la DIA emitida para la instalación.
- Redelimitación del vallado de la planta y ámbito del PEI en su borde Este, y como consecuencia reducción de superficie. Debido a Condicionado de la DIA en relación a la protección de cauces, por las que será necesario mantener una reserva mayor de 20 m a cada lado de la red existente de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes.

Tal reducción se representa gráficamente tanto en la figura 1 del Documento resumen del EAE, como en la figura 3 y 4 del informe de 29 de febrero, con nº de referencia 10/183948.9/24., de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que más abajo se cita.





Propuestas iniciales



Propuestas para DAE

Líneas eléctricas de evacuación (LAAT/LSAT)

- Se ha modificado ligeramente el trazado del tramo aéreo, de forma que en la versión para aprobación definitiva este finaliza en el apoyo AP23 de la línea L/220 kV Abarloar – Piñón, en vez de finalizar en el AP27 de esta misma línea. Como consecuencia se reduce su longitud y ámbito en el PEI y se atiende a alegaciones presentadas por la empresa Green Capital Power SL y Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, en el sentido de la necesidad de compartir infraestructuras por ambos promotores, con el fin de reducir la afección al territorio. Como consecuencia de la modificación del trazado de la línea aérea en su tramo final, no se afectará al Arroyo del Val (cruzamiento entre apoyos AP43 y AP44), ni tampoco a la línea aérea existente de 132kV de UFD (cruzamiento entre los mismos apoyos mencionados).

Se muestra a continuación una comparativa del trazado de la LAAT 220 kV ST Abarloar – ST Piñón entre la versión inicial y final del PEI, en la que se aprecia la modificación del trazado como se representa en la figura 2 del Documento resumen (izquierda: trazado original, derecha: trazado modificado):



3.3.2. Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en fase de consultas por petición realizada por el órgano sustantivo sobre el documento de aprobación inicial, a efecto del Acuerdo nº 67/2022, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente informe.



3.3.2.1. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

En su informe de 1 de junio de 2023, y respecto al ámbito del PEI, informa que el ámbito de la aprobación inicial en Acuerdo 67/2022 de la Comisión de Urbanismo se ajusta al trazado de las infraestructuras desarrolladas en el proyecto de ejecución del plan especial que ha sido informado por esa Dirección General. Igualmente, el ámbito del PEI se ajusta al proyecto de la planta solar Abarloar y sus infraestructuras de evacuación sobre el que se ha formulado una DIA, según se indica en la Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respecto la normativa urbanística del PEI considera necesario que las medidas establecidas en este informe junto con las medidas establecidas por los promotores para la protección del medio natural la flora y fauna, se incluyan en la normativa urbanística.

El informe también incorpora aspectos detallados sobre normativa, diseño, medidas, especificaciones, economía o tratamiento aplicable a los siguientes conceptos y medidas preventivas involucradas, que deberán ejecutarse:

- Medidas generales previstas en el estudio ambiental estratégico.
- Preservación de vegetación natural: Islas de vegetación y HICs; Islas de vegetación dentro y fuera del ámbito del PEI; Montes de utilidad Pública; Respecto al AA-43 y su relación con la vegetación.
- Paradas en construcción y funcionamiento por protección de la fauna
- Mantenimiento de las instalaciones
- Plantaciones que propone el EAE
- Programa de medidas agroambientales para la conservación de la avifauna
- Otras medidas para proteger la fauna
- Programa de vigilancia ambiental
 - Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas
 - Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas
- Presupuesto

Concluye enunciando, que se deberán considerar todos los informes remitidos con anterioridad respecto a la instalación como el informe con referencia 10/462156.9/21 relativo a la fase previa del PEI.

3.3.2.2. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

Informan que examinando la cartografía de vías pecuarias (Las Vías Pecuarias del T.M. de Pezuela de las Torres están clasificadas por O.M. de 12 de abril de 1.967) el trazado de la línea eléctrica aérea (LAAT) que transcurre por Pezuela de las Torres y Corpa afecta a la Colada del Camino de Enmedio.

3.3.2.3. Confederación Hidrográfica del Tajo

De acuerdo con el informe de 10 de marzo de 2023, el ámbito de actuación se encuentra incluido dentro del Área de Captación de la Zona Sensible denominada Embalse de Castrejón, identificada con el código ESCM572 e incluida en las Áreas de Captación de las Zonas Sensibles. Asimismo, se comprueba que tanto la Planta Solar como la línea de evacuación se encuentran dentro de la Zona Vulnerable identificada con el código ES030_ZVULES30_ZONA1 y denominada "Zona 1. La Alcarria", según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.



Efectuando consulta al visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no se han obtenido resultados de estudios previos de ningún parámetro.

Analizada la documentación aportada, se comprueba que una parte de la Planta Abarloar situada al este se encuentra en zona de policía de cauces del arroyo Valilongo y Matahombres. La delimitación de la planta solar se encuentra fuera de la zona de servidumbre del mismo arroyo.

Asimismo, en el tramo aéreo de la línea de evacuación se produce un cruzamiento en el arroyo de la Vega o arroyo de la Asperilla, en las coordenadas UTM30N X:480.597 Y:4.473.689.

Desde la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establecen condicionantes para la protección del Dominio Público Hidráulico, acorde a normativa vigente. Se establecen así mismo consideraciones específicas relativas a la protección del estado natural de los cauces, actuaciones y limitaciones de uso en márgenes de cauces o respecto a cerramientos que afecten al DPH. El condicionado completo, está disponible en el informe fechado el 10 de marzo de 2023 incluido con la presente declaración estratégica.

Se recuerda que deberán considerarse todos los respectivos informes emitidos por esta Confederación Hidrográfica durante la tramitación del PEI y evaluación del proyecto de la PSFV Abarloar.

3.3.2.4. Demarcación de Carreteras del Estado

Informa el 19 de junio de 2023 que el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-191, en Pezuela de las Torres y Corpa no genera afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de la Demarcación.

Adicionalmente comunican que, las directrices actuales de planificación de carreteras y características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pueden modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación. Recuerdan que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

3.3.2.5. DG de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

En informe emitido el 12 de diciembre 2022. Señalan que en cumplimiento de las prescripciones del informe fecha, 1 de diciembre de 2021, el PEI detrae el área del yacimiento El Purgatorio del perímetro del plan especial, según consta en la Memoria de la Documentación Normativa y se ha comprobado por las coordenadas UTM. Asimismo, en dichas Normas consta que:

- Previo al inicio de la construcción, se balizarán los yacimientos conocidos o descubiertos que se encuentren próximos, en todas las zonas afectadas por las obras.
- Se evitará el tránsito de maquinaria, incluidas las zonas de acopios junto a ellos.
- Previamente a la concesión de la Licencia de Obras, se requiere de la emisión de un informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que será dirigida por técnico arqueólogo con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a los efectos de la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras, PEI-PFOT-191 PSFV Abarloar Solar, subestación eléctrica y línea asociadas, en los municipios de Pezuela de las Torres y Corpa, promovido por Abarloar Solar, S.L.U se informa favorablemente.



No obstante, se deberá establecer e incluir en el PEI la siguiente prescripción para clarificar el grado de intervención arqueológica durante las obras de ejecución:

- Como medida de carácter general, en todo el ámbito ocupado por la planta fotovoltaica, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción; Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta Dirección General de Patrimonio Cultural. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.

3.3.2.6. DG de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

Informa respecto al volumen y tipo de residuos estimados para la construcción de la PSFV y la ST/LAAT/LSAT. Respecto al movimiento de tierras (durante la fase de construcción) en el caso de la PSFV Abarloar Solar, se estima que el volumen de tierras limpias y materiales pétreos ascenderá a 3.464,09 m³. En el informe aportado se presenta un resumen de las cantidades de cada uno de los residuos clasificados que se esperan generar, incluyendo código LER, tipo de residuo, peligrosidad de los mismos y destino final de cada uno de ellos.

En relación con la calidad de los suelos y de conformidad con Real Decreto 9/2005, tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo Específicos.

Destacan en relación al PEI proyectado que los siguientes residuos previsibles, RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, Residuos de construcción y demolición de nivel II, y Residuos peligrosos, se gestionarán en todo caso acorde a normativa vigente.

Señalan igualmente que según establece Ley 7/2022, las autoridades competentes en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: (1) Prevención, (2) Preparación para la reutilización, (3) Reciclado, (4) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, (5) Eliminación.

3.3.2.7. SG de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid

En referencia al perímetro y actuaciones de concentración parcelaria que puedan verse afectados por la infraestructura proyectada, informa que, el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-191 afecta a fincas de reemplazo que resultaron de procesos de concentración parcelaria en Pezuela de las Torres y Corpa.

Se transmite, la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 y las de todas aquellas que, independientemente de su clase agrológica, estén ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística.

Señala que los perímetros de concentración parcelaria reciben la inversión pública de las comunidades autónomas y suponen procesos y obras costosas. Concluye en informar desfavorablemente sobre este PEI, en aras de lograr la preceptiva eficiencia de las leyes presupuestarias y del gasto público de las CCAA, para la autorización de PSFV en terrenos pertenecientes a perímetros de concentración parcelaria que son incompatibles con la actividad agraria.



3.3.2.8. DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid

En informe emitido el 8 de febrero, de 2023, apuntan a lo siguiente; relativo al acuerdo nº 67/2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del PEI-PFOT-191:

- El Promotor garantiza que solicitará las autorizaciones pertinentes llegado el momento.
- Sobre el Estudio de incidencia en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:
 - La instalación fotovoltaica estará ubicada al norte de la carretera M-225 (PK 21 y PK22); esta carretera viene desde la zona oeste pero no debería tener carga de tráfico ya que se el acceso a la planta se propone desde la zona norte. En ese caso las carreteras que soportarían el tráfico serían las M-213 en el norte y M-204 y M- 215 por el sur.
 - Otras carreteras que se podrían verse afectadas son:
 - La M-234 transcurre al este de la zona de proyecto
 - La M-204 que absorbería tráfico proveniente del sur desviado por Nuevo Baztán

De manera general en esta documentación se hace un estudio de los posibles trayectos de acceso al parque fotovoltaico, tanto de salida como de entrada de vehículos y de los accesos al propio parque fotovoltaico contemplándose varios caminos agrícolas que nacen en Pioz (Guadalajara), no proponiéndose ningún acceso por las carreteras de la Comunidad Autónoma de Madrid, y por lo tanto no produciendo afección a estas infraestructuras.

3.3.2.9. Secretaría de Estado de Energía

En informe firmado el 18 de septiembre de 2023, detalla lo siguiente sobre las autorizaciones y permisos otorgados a la planta solar fotovoltaica Abarloar Solar de 87,5 MWp, y su infraestructura de evacuación promovida por Abarloar Solar, S.L.U., afectando a los términos municipales de Pezuela de Torres y Corpa (Madrid) y Pioz (Guadalajara):

- El proyecto y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.
- La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución de fecha 18 de abril de 2023, otorgó a Abarloar Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Corpa y Pioz.
- El parque solar fotovoltaico Abarloar Solar, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso a la red de transporte en la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

3.3.2.10. DG de Promoción Económica e Industrial

Se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros en el «PEI-PFOT-191 PSFV Abarloar Solar y subestación eléctrica y línea asociadas» (documento técnico abril 2022) promovido por la sociedad Abarloar Solar, S.L.U. en los municipios de Pezuela de las Torres y Corpa”.



3.3.2.11. DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

De conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del PEI-PFOT-191, a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

3.3.2.12. DG de Aviación Civil

Al no tratarse de una Instalación Eólica (Puede afectar zonas y espacios de servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea) no procede emitir informe sobre el “PEI-PFOT-191 PSFV Abarloar Solar y subestación eléctrica y línea asociada (Acuerdo 67/2022)”.

3.3.2.13. ADIF

Las obras planteadas del PEI no estarían afectadas por Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización del administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento, en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

3.3.2.14. Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

Expone que hay una gran riqueza faunística en el término municipal de Pezuela de las Torres, al norte de la carretera M225. Son parcelas agrícolas de gran tamaño, que ocupan del orden de 300 Ha, y que se han beneficiado de una abundante repoblación forestal, siendo zonas de campeo y nidificación de especies como el águila perdicera (*Aquila fasciata*); el águila real (*Aquila chrysaetos*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), aguilucho cenizo (*Circus pigargus*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y milano real (*Milvus milvus*), así como contando con notables concentraciones de avifauna esteparia: sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*). El segundo km de la LAAT, que no está previsto soterrar en el proyecto actual, tiene impactos equivalentes al primer kilómetro por su cercanía con la zona descrita. Una vez, cruzada la carretera M225, el impacto de la línea se combina con el de la planta GALATEA, que tendrá sus propias líneas. Con objeto de reducir el impacto de la LAAT en el ecosistema, el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres propone las siguientes alternativas:

- Que se sotierre la línea de evacuación desde el apoyo AA-51 hasta el cruce con la carretera M225 con las mismas características del Km anterior.
- Que en caso de que no se construya la planta GALATEA, se valore continuar con la línea soterrada más allá de la carretera M225.
- Que en caso de que sí se construya la planta GALATEA se unifiquen las líneas de evacuación en trazado con torres de doble circuito, para evitar la colmatación de la zona con líneas eléctricas redundantes. Esta propuesta ha sido tenida en cuenta por el promotor.

3.3.2.15. UFD Electricidad

Se confirma ausencia de afecciones en instalaciones eléctricas UFD tras la modificación de trazado de la línea de evacuación (LAAT).

3.3.2.16. NEDGIA S.A.

Confirman que en la actualidad no existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de implantación del PEI PFOT-191.



3.3.2.17. Madrileña Red de Gas.

Confirman que en la actualidad no existen instalaciones de gas, propiedad de Madrileña Red Gas en la zona de implantación PEI PFOT-191.

3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General sobre la propuesta final objeto de Declaración Ambiental Estratégica.

3.3.3.1. DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

En el informe fechado el 13 de marzo de 2024, sobre la propuesta final objeto de Declaración Ambiental Estratégica, se destaca la importancia del mantenimiento de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid, así como las de aquellas que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío. La zona ocupada por la PSFV de Abarloar Solar se sitúa sobre terrenos clasificados agrológicamente como: Clase agrológica 4; tierras con limitaciones muy severas que restringen de forma significativa la gama de cultivos y/o requieren técnicas de manejo muy complejas. Clase agrológica 3; tierras con severas limitaciones que reducen la gama de cultivos y/o requieren especiales técnicas de manejo.

Teniendo en cuenta el impacto visual de una actividad, diferente a la agraria, estando dentro de la Unidad de paisaje “Tajuña-Jarama” y las subunidades de paisaje (U/J) 01a “Paramo de Santorcaz y Pezuela”, la zona ocupada por la PSFV, tendría un impacto visual medio-bajo. Respecto a la fragilidad visual, la zona ocupada produce un impacto igualmente de categoría y efectos medios-bajos.

Se complementa el informe advirtiendo la necesidad de tener en consideración todos los informes previos emitidos con anterioridad, como por ejemplo el fechado a 21 de noviembre de 2022, Ref.: V.P. IMAM 886/22, con información complementaria sobre el PEI objeto de este informe.

Por último, el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación analiza la repercusión de la planta prevista en las vías pecuarias para concluir en la emisión de informe favorable sobre este aspecto bajo determinadas condiciones que también se recogen en determinaciones finales de la presente declaración ambiental estratégica, concretamente plasmadas en el apartado 4 de la presente declaración ambiental estratégica.

3.3.3.2. DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe fechado el 29 de Febrero de 2024, Ref: 10/183948.9/24, comienza describiendo antecedentes del proceso y objetivo del informe. El objetivo establecido del informe tiene como fundamento efectuar las aportaciones que se estimen oportunas, sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esta Dirección General, para la emisión, por el órgano competente, de la **Declaración Ambiental Estratégica**.

Posteriormente y de manera gráfica-descriptiva ofrece una comparativa de las infraestructuras del PEI inicial con el PEI valorado en la presente declaración ambiental estratégica destacando los cambios más relevantes acaecidos, ya tratados con anterioridad en el apartado 3 de este informe.

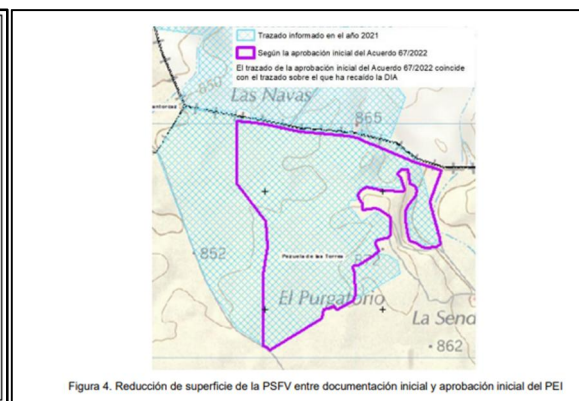
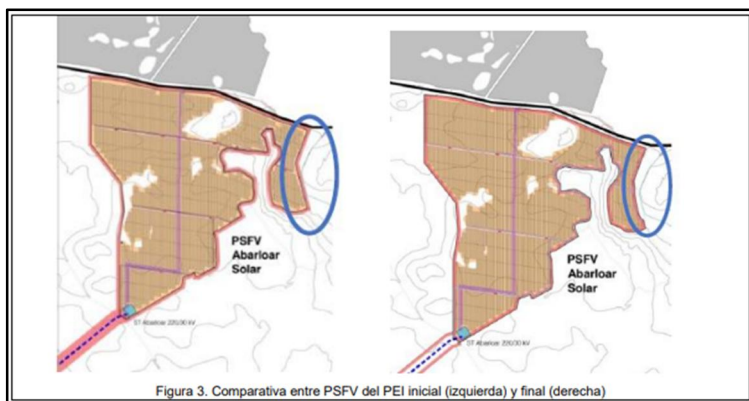
Como Valoración y conclusiones recalca que las figuras con normativa de protección en el ámbito del PEI y la valoración de dicha afección son las mismas que se han descrito en informes previos. Cabe matizar, no obstante, los siguientes aspectos:



Sobre la implantación de la PSFV; se valora favorablemente la reducción y ajuste de la superficie de la PSFV. La reducción de superficie disminuirá el impacto de la instalación en el municipio de Pezuela de las Torres, y su fauna; este ajuste implica:

- Exclusión del perímetro de la planta de áreas con presencia habitual de avutarda común y aguilucho cenizo, al sur.
- Habilitación de pasillos en la PSFV para mejorar la permeabilidad de la misma.
- Ajuste de las zonas de vallado a la zona de reserva de 20 m a cada lado de los diferentes arroyos presentes en la zona: Arroyo Valilongo y Matahombres para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones como se establece en la DIA.
- Disminución de la zona de afección sobre Hábitats de Interés Comunitario, con estas observaciones:
 - Cabe señalar, que dentro de los planos de ordenación continúan incluyéndose en el vallado de la instalación dos manchas de terreno forestal con vegetación natural y comprobado valor botánico y ecológico, señaladas en informes anteriores y cuya inclusión dentro de la planta no aporta ningún beneficio.
 - Destaca, la cercanía del vallado al Monte de Utilidad Pública M.U.P. nº 187 “El Val y otros”; la infraestructura, en ningún caso, podrá ubicarse dentro del MUP.

Sobre la LAAT/LSAT planteada: Se destaca que, si bien sigue afectando al área de campeo durante la reproducción de aguilucho cenizo y puntos de nidificación y potencial área de alcaraván, coincidente con biotopo estepario y de hábitat forestal, y presencia de especies de interés (sisón, avutarda, aguilucho cenizo, milano real, águila real, buitre negro, águila imperial, entre otras), incluida la presencia de un nido de águila imperial en la zona, en base al soterramiento de la línea en su primer kilómetro se considera que estas afecciones quedan minimizadas. Por lo tanto, se valora positivamente la modificación del trazado aéreo para compartir instalaciones con otros promotores de proyectos fotovoltaicos y minimizar las afecciones sobre la fauna en esta zona.



Disposición final de la PSFV con ajustes efectuados. Figura 3 y figura 4 del informe DG Biodiversidad

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece, asimismo, una serie de consideraciones que se han reflejado en el apartado 4 de la presente declaración ambiental estratégica.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL

4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y



a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar, para la fase de ejecución, un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 31 de octubre de 2023 (BOE nº 261) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque solar fotovoltaico Abarloar Solar de 73,98 MWn, y su infraestructura de evacuación, en Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid), y Pioz (Guadalajara)”.

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma “*no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles*”. Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informes posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una sensible reducción de la superficie de ocupación de la planta fotovoltaica y la modificación de un tramo de la LAAT de evacuación, entre otras modificaciones.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal

Se señalan las determinaciones que resultan del informe de 29 de febrero de 2024 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- Vallado perimetral; se considera que **se deben excluir del vallado propuesto las dos manchas vegetales señaladas** en la siguiente figura:



hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. Deberán respetarse las zonas con HIC 6220 por ser prioritario.

- Respecto las afecciones al terreno forestal, la compensación, que se establece en Ley 16/1995, se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico emitido el 2 de agosto de 2022.
- En el Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 e informes complementarios al mismo posteriores, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas. Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta. Estas medidas habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.
- Respecto a la documentación y Normativa Urbanística, el PEI debe incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General. En el apartado III.2 Condiciones para vallados o cerramientos de la Normativa Urbanística, si bien se recogen las condiciones establecidas por esta Dirección General en otros informes, se ha omitido la condición de que no se permite el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica o cualquier otro sistema de fijación permanente al suelo, y que deberá ser tenida en cuenta. En el punto VIII del apartado V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística se propone crear un apantallamiento de los [...] apoyos mediante soluciones de apantallamiento arbóreo con especies que tengan gran desarrollo en altura (*Populus alba* y/o *Ulmus minor*) [...]. En el informe de la referencia 10/563325.9/23, a la aprobación inicial del PEI antes citada, ya se establecía que no son especies adecuadas para la zona.
- En aplicación del Decreto 59/2017, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.
- Al margen de lo indicado se recuerda que, se deberán cumplir todos los condicionantes establecidos e indicaciones de los sucesivos informes y anexos relacionados, emitidos por esta DG respecto a la instalación Abarloar Solar y su PEI asociado.

4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 13 de marzo de 2024 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a la normativa vigente.



- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados. Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga del terreno, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra se estará a lo dispuesto en la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. Por ello, se ha de tener en cuenta la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente.
- Igualmente, la Circulación de vehículos a motor, por vías pecuarias, que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados, y presentar aval bancario, que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización, por posibles daños y perjuicios.

4.5. Programas agroambientales

Se considera especialmente relevante la condición recogida en la DIA, en el análisis del proyecto, por la que señala que, en la medida en que sea técnicamente posible, se deberá respetar la orografía natural del terreno, sin efectuar movimientos de tierras para la explanación/nivelación de la superficie en la que se dispongan las estructuras portantes de las placas solares, y evitar la retirada/eliminación de la capa superficial, de modo que se salvaguarde el horizonte edáfico existente y sus posibles usos tras la finalización del proyecto. También se considera relevante la condición planteada en la DIA relativa a que el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del MTECO, para cada una de las actuaciones previstas. Otra condición interesante impuesta mediante la Declaración de Impacto Ambiental apunta a que en las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en los campos solares (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), deberán emplearse técnicas alternativas frente al uso de fitocidas o herbicidas, con especial atención al control mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida.

Otros objetivos esenciales, que se deben contemplar, son el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, como se propone en el Anexo IX del estudio ambiental estratégico, por lo que resultan fundamentales los programas agroambientales previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones o en el entorno de las plantas solares dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.



- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- En las labores de mantenimiento de las instalaciones se evitará la utilización de glifosato u otros herbicidas. A ser posible, en las PSFVs se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos
- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de lindero. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
- Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Por otro lado, de acuerdo con los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, es necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de las PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta. Se considera igualmente importante comunicar de manera previa las acciones a adoptar e incluidas en los respectivos programas ambientales, con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

4.6. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de Vigilancia Ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.



4.7. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por el proyecto presentado, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, principalmente Pezuela de las Torres y Corpa, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

4.8. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.
 - 2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación



ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



Índice del contenido de la DAE

1. ANTECEDENTES	1
1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....	1
1.1.1. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Expediente SIA 21/091)	1
1.1.2. Solicitud de emisión de Declaración Ambiental Estratégica	3
2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....	4
2.1. Información pública y alegaciones	4
2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..	4
3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE	9
3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial	9
3.1.1. Contenido de la documentación	9
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas	11
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	17
3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático	20
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo"	20
3.2.2. Alternativas	25
3.2.3. Potenciales efectos significativos.....	27
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	30
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"	36
3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración	38
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica	38
3.3.2. Informes sectoriales	39
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General sobre la propuesta final objeto de Declaración Ambiental Estratégica.....	45
4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....	46
4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes	46



4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial	47
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal	47
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	49
4.5.	Programas agroambientales	50
4.6.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos	51
4.7.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local	52
4.8.	Vigilancia ambiental.....	52
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN	52
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	53
7.	PUBLICIDAD	53
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	53

